



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACION POR DAÑOS Y  
PERJUICIOS, EN EL EXPEDIENTE N° 01092-2012-0-  
2501-PJ-CI-04, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –  
CHIMBOTE. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**GOMERO GARCIA, JOSEF GEORGE  
ORCID: 0000-0001-6285-7489**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERU  
2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Gomero García, Josef George

ORCID: 0000-0001-6285-7489

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

---

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**  
**Presidente**

---

**Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO**  
**Miembro**

---

**Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH**  
**Miembro**

---

**MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A la vida:**

Por nuestra existencia.

### **Familia y amistades:**

Por la compañía en el largo recorrido.

## **DEDICATORIA**

### **A mi padre**

Por su coraje y actitud en las  
distintas circunstancias de mi vida.

### **Madre**

Por su confianza consejos y apoyo  
afectivo en cada momento.

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01092-2012-0-2501-PJ-CI-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote– 2022?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación y sentencia

## **ABSTRACT**

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, Compensation for damages, according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the file No 01092-2012-0-2501-PJ-CI-04, Judicial District of Santa – Chimbote - 2022? The objective was: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, very high and high; whereas, in the judgment on appeal: high, very high and high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range

**Keywords:** quality; motivation and judgment.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Jurado evaluador de tesis y asesor .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados .....	xiv
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA.....</b>	<b>6</b>
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	9
2.2.1.1. El proceso.....	9
2.2.1.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.2. Funciones.....	10
2.2.1.1.3. El proceso como garantía constitucional.....	10
2.2.1.2. El debido proceso formal.....	11
2.2.1.2.1. Concepto.....	11
2.2.1.2.2. Elementos del debido proceso.....	11
2.2.1.3. El proceso civil.....	11
2.2.1.3.1. Concepto.....	11
2.2.1.3.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	11
2.2.1.3.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	12
2.2.1.3.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso.....	12
2.2.1.3.2.3. El principio de Integración de la norma procesal.....	12
2.2.1.3.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	12

2.2.1.3.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.....	12
2.2.1.3.2.6. El Principio de socialización del proceso.....	12
2.2.1.3.2.7. El principio de juez y derecho.....	13
2.2.1.3.2.8. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia.....	13
2.2.1.3.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	13
2.2.1.3.2.10. El principio de doble instancia.....	13
2.2.1.3.3. Fines del proceso civil.....	13
2.2.1.4. Proceso Abreviado.....	13
2.2.1.4.1. Concepto.....	13
2.2.1.4.2. Competencia en el proceso abreviado.....	14
2.2.1.4.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso abreviado.....	14
2.2.1.5. Las audiencias.....	14
2.2.1.5.1. Concepto.....	14
2.2.1.5.2. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	14
2.2.1.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	14
2.2.1.6.1. Concepto.....	14
2.2.1.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	15
2.2.1.7. Los sujetos del proceso.....	15
2.2.1.7.1. El juez.....	15
2.2.1.7.2. Las partes procesales.....	15
2.2.1.8. La Demanda.....	15
2.2.1.8.1. Concepto.....	15
2.2.1.8.2. La contestación de la demanda.....	16
2.2.1.9. La prueba.....	16
2.2.1.9.1. En sentido común.....	16
2.2.1.9.2. En sentido jurídico procesal.....	16
2.2.1.9.3. Concepto de prueba para el juez.....	16
2.2.1.9.4. El objeto de la prueba.....	17
2.2.1.9.5. El principio de la carga de la prueba.....	17
2.2.1.9.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	17

2.2.1.9.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	18
2.2.1.9.7.1. Documentos.....	18
2.2.1.10. La sentencia.....	19
2.2.1.10.1. Concepto.....	19
2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	19
2.2.1.10.3. Estructura de la sentencia.....	19
2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	20
2.2.1.10.4.1. El principio de congruencia procesal.....	20
2.2.1.10.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	20
2.2.1.10.4.2.1. Concepto.....	20
2.2.1.10.4.2.2. Funciones de la motivación.....	20
2.2.1.10.4.2.3. La fundamentación de los hechos.....	20
2.2.1.10.4.2.4. La fundamentación del derecho.....	21
2.2.1.10.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.	
.....	21
2.2.1.11. Los medios impugnatorios.....	21
2.2.1.11.1. Concepto.....	21
2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	22
2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	22
2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio...	22
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	23
2.3.1. Responsabilidad civil.....	23
2.3.1.1. Concepto.....	23
2.3.1.2. Responsabilidad civil contractual y extracontractual.....	23
2.3.1.2.1. Responsabilidad civil contractual.....	23
2.3.1.2.2. Responsabilidad civil extracontractual.....	23
2.3.1.2.3. Diferencias entre responsabilidad contractual y extracontractual.....	24
2.3.1.3. Daño.....	24
2.3.1.3.1. Concepto.....	24
2.3.1.3.2. El daño como la lesión de un interés protegido.....	24

2.3.1.4. Daños patrimoniales.....	25
2.3.1.4.1. El lucro cesante.....	25
2.3.1.4.2. Daño emergente.....	25
2.3.2. Indemnización.....	26
2.3.2.1 Concepto.....	26
2.3.2.2. Indemnización de daños y perjuicios.....	26
2.3.2.2.1. Concepto.....	26
2.3.2.2.2. Objeto de la indemnización de daños y perjuicios.....	26
2.3. Marco conceptual.....	27
2.4. Hipótesis.....	29
<b>III. METODOLOGIA.....</b>	<b>30</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	30
3.2. Diseño de la investigación.....	32
3.3. Unidad de análisis.....	33
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	34
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	35
3.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	36
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	38
3.8. Principios éticos.....	41
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>42</b>
4.1. Resultados.....	42
4.2. Análisis de resultados.....	97
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>103</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>107</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>116</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 001092-2012-0-2501-JP-CI-04.....	117
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	135
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos .....	139
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y	

determinación de la variable .....	144
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	153

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<i><b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b></i>	
<i><b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b></i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	42
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	53
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	65
<i><b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b></i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	68
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	78
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	90
<i><b>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</b></i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	93
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia .....	95

## **I. INTRODUCCION**

Resultan de mucha importancia los proyectos de investigación que puedan realizarse específicamente en los diversos problemas de conflictos jurídicos. En primer lugar, desde un plano pragmático, se llega a un punto insostenible tal situación producto de la excesiva carga procesal para los denominados tribunales de nuestro país. Esto conlleva a toda una incertidumbre para muchos en nuestra sociedad y para quienes buscan hacer efectiva la acción de sus derechos de esta forma se tiene como objetivo el análisis de los resultados en diversas decisiones judiciales y ver si estos tienen una calidad que favorecen en el momento de ser dictadas o estén siendo afectando por la misma situación en la que se ve envuelta, para ello tales estudios tienen la finalidad de buscar nuevos enfoques en sus estudios que puedan aportar y generar un mayor entendimiento y comprensión en los resultados judiciales.

El presente trabajo es uno de ellos, por lo tanto para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: Análisis de sentencias de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2021), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Por lo tanto, habiéndose revisado los documentos precedentes en lo que sigue corresponde elaborar el informe de investigación de carácter individual. Este es el expediente N° 01092-2012-0-2501-PJ-CI-04; Distrito Judicial Del Santa-Chimbote. 2022 que comprende un proceso sobre indemnización por daños y perjuicios tramitado en el segundo juzgado civil de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

Asimismo, la estructura del informe tiene como referente el esquema del reglamento de investigación (ULADECH Católica, 2021) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Revisión de la literatura, III. Hipótesis, y IV. Metodología. V. Resultados. VI. Conclusiones

En lo que sigue, se visibilizará el desarrollo de cada uno de los componentes antes indicados.

La administración de justicia es una diligencia del Estado, en al cual tiende a buscar justicia cuando se le recurra a ella para así mantener la paz social entre los intervinientes de un litigio, asimismo tendrá que utilizar una sistematización judicial consensuada con todos las formalidades exigidas en la legislación

En el ámbito internacional

Marraco (2020) expresa que en España hay un enorme difícil en cuanto a la calidad de los magistrados que tienen la responsabilidad de investigar los procesos legales, pues sus dictámenes en muchas ocasiones carecen de argumentos y ello hace que la justicia sea débil e imparcial

Canorio (2016) indica que en Argentina la justicia padece una profunda crisis de credibilidad dentro de la sociedad. Esta falta de credibilidad genera en la población opiniones negativas que apuntan, principalmente, a la excesiva lentitud o demora en la resolución de las causas y a su creciente politización

Por otro lado, Burguete (2016) manifiesta que en Bolivia la impunidad, la ocultación y pérdida de pruebas en procesos de investigación, la desaparición de expedientes, los sobornos y la corrupción se han convertido en la tónica general de los procesos judiciales en el país sudamericano.

En lo nacional:

Ticona (2015) indica que, aunque parezca increíble, siendo la administración de justicia un servicio público básico que compromete la economía y los derechos,

no cuenta con ninguna política pública, como sí hay en otros países", destaca y sostiene que es indispensable contar con esas políticas para que el sistema judicial sea eficiente

También Rodríguez (2017) expresa que el retraso y la lentitud procesal. Todo ciudadano tiene el derecho que los jueces le brinden justicia de manera oportuna. Justicia que tarda es injusticia a la postre que no se debe permitir, por más que uno gane el juicio después de 5 o 6 años

Gismondi (2017) señala que Áncash vive en este momento una ingobernabilidad absoluta y cada uno de estos tropiezos le significan un retroceso y una inestabilidad; un bajón en la sociedad en su conjunto; unas ganas de "tirar la toalla", a pesar del esfuerzo de muchas organizaciones de la sociedad civil y de medios que aún confían y mantienen la esperanza.

Por ello propuestas como la Reforma Electoral que impulsa Transparencia son urgentes y necesarias para empezar a construir espacios donde la participación ciudadana sea más incisiva, más efectiva frente a la criminalidad y la corrupción en los estamentos públicos del gobierno.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en cumplimiento de las normas internas la investigación que se promueve está basada en línea de investigación, es por ello que las evidencias encontradas en el ámbito internacional, nacional y local, la línea de investigación que se trazó se denomina: Análisis de sentencias de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Universidad Católica Los ángeles de Chimbote, 2021).

Asimismo se empleara el Exp. N° 01092-2012-0-2501-PJ-CI-04, que conoce un proceso sobre indemnización por daños y perjuicios en primera instancia se declaró fundada la demanda, y al ser impugnada en 2da. Instancia, la sala superior de la Corte del Santa, confirma el dictamen de 1ra. Instancia

Llegando así, a la conclusión de concretar el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01092-2012-0-2501-PJ-CI-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2022?

Se tiene en cuenta un objetivo general para solucionar el problema planteado.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01092-2012-0-2501-PJ-CI-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2022

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto de la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Asimismo se justificó de la siguiente manera:

El discernimiento de los que deben administrar justicia no tienden a satisfacer a los justiciables cuando presentan una acción judicial y son resueltas de forma ajena a lo que debería ser ejecutada hay una preocupación latente en cuanto a su redacción.

Asimismo al tener un análisis exhaustivo de las sentencias se tendrá un enfoque más calificativo de los argumentos expuesto por los magistrados pues se ve en la realidad una déficit considerable de los fundamentos de cómo se debe aplicar una sentencia jurídica

También se justifica pues será útil para el conocimiento de las autoridades judiciales sepan que no todas las resoluciones son ejecutadas de buena manera y tienen carencias y estas deben ser resueltas de la menor manera para el bienestar de todos los involucrados en su proceso judicial.

En definitiva los magistrados deben tener probidad y respeto por los principios fundamentales para así ser capaces de redactar una sentencia con todas las formalidades adecuadas

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Internacional**

Mella (2020) en Chile investigo: “*Daño moral en la terminación del contrato de trabajo*”. Y tuvo las siguientes conclusiones: a) El contrato de trabajo se caracteriza por tener una estructura compleja, está constituido por una relación asimétrica entre el trabajador y empleador, y por el llamado vínculo de subordinación y dependencia. En nuestro sistema laboral prima la estabilidad relativa en el empleo y por ende prima también el contrato de duración indefinida, esto, para dar mayor seguridad y proteger a la parte más débil de la relación laboral, es decir, el trabajador. Esta relación ha dado nacimiento a una legislación protectora que sea justa a todo el ámbito contractual en comento y que lo regula tanto desde el exterior como el interior. b) El legislador ha establecido expresamente las causales por las que se puede poner término a la relación laboral, ya sea de parte del empleador o del trabajador, como lo es el caso del despido indirecto. El término del contrato de trabajo es un tema que por regla general provoca conflicto entre las partes de la relación laboral, salvo que ese término sea producto de un acuerdo entre ambos. Al terminar este vínculo, se deben resarcir los perjuicios que este quiebre de la relación laboral ocasiona al trabajador. Así, nuestro legislador ha establecido un sistema de indemnizaciones tarifadas o tasadas

Reyna (2016) en Guatemala investigo: “*responsabilidad del estado por error judicial y obligación de indemnizar por daños causados, análisis jurídico en derecho comparado*”. Y tuvo la siguientes conclusiones: a) Pese a que el reconocimiento de responsabilidad estatal por daños producidos en el ejercicio de la función jurisdiccional se encuentra regulado en la legislación adjetiva penal por medio del recurso de revisión, persiste la problemática en cuanto a un procedimiento dirigido a hacer efectivo el pago en concepto de indemnización por error judicial. b) De acuerdo al análisis de legislaciones internacionales es posible vislumbrar un firme avance jurisprudencial en lo relativo a la responsabilidad estatal por deficiente administración de justicia, tanto en el ámbito penal como del

derecho privado, se han reconocido incluso la procedencia de la responsabilidad del Estado por omisión y comprensiva del daño moral, como así también la derivada, sustentado en la teoría del órgano y su relación con empleados judiciales y auxiliares de justicia, c) Se pudo determinar que los errores judiciales son una realidad, que los mismos se comenten con cierta frecuencia y por lo tanto el mismo Estado debe brindar los mecanismos y leyes necesarias para proteger a los ciudadanos que se encuentren sometidos a un proceso judicial y para protección del mismo Estado también, d) El daño antijurídico como base de la responsabilidad patrimonial del Estado y su consagración constitucional es meramente objetiva pues debe enmarcarse y fundamentarse en la ocurrencia del mismo que también es denominado culpa o dolo en la falla del servicio.

### **2.1.2 Nacional**

Aguinaga (2019) en el Perú, investigo: “*criterios para la cuantificación equitativa del resarcimiento del daño moral en la responsabilidad civil*”. Y tuvo como conclusiones: a) En nuestra investigación se ha deducido que los criterios para determinar la cuantificación equitativa del resarcimiento por daño moral en la responsabilidad civil, son los siguientes; i) Hecho de la causa, en el cual se debe incluir todos los fallos que utilizan como criterio justificador del quantum indemnizatorio a los hechos mismos de la causa ii) capacidad económica de la víctima y del ofensor, iii) circunstancias particulares de las partes, iv) daño corporal producido b) El 71% (68 de 96 personas encuestadas) ha optado por la necesidad de establecer criterios objetivos en la norma para que el juzgador pueda determinar el daño moral de manera equitativa, ello con la finalidad de que los montos de indemnización no sean irrisorios o exagerados para la víctima, o simplemente no resarzan realmente el daño moral, como opinan el 40% (48 personas) de los encuestado, c) Que tanto la indemnización de los daños materiales como la de los morales tiene un estricto carácter de reparación, debido a que, no se proponen inmediatamente imponer un mal al responsable, infligirle un castigo, sino tan solo procurar a la víctima una satisfacción o compensación de los daños que ha sufrido, en su

patrimonio o en sus valores morales, a raíz del acto ilícito

Tirado (2018) en el Perú investigo: “*Necesidad de distinguir el daño moral con daño a la persona en nuestro ordenamiento jurídico y establecer criterios para la determinación del monto indemnizatorio en el daño moral*”: Y tuvo como conclusiones: a) El Daño Moral, se configura por la lesión de los derechos existenciales del sujeto de derecho, así como por la lesión de los sentimientos, allí donde sea posible, lo que da lugar al pretium doloris, b) El Daño a la Persona debe ser entendido como la lesión de la integridad física y psíquica del ser humano, no como un daño abstracto y uniforme a todos los seres humanos, sino como un daño con consecuencias variadas que deben ser valoradas de manera diferenciada según las específicas circunstancias de cada víctima (edad, sexo, condiciones de salud, etc.), c) El Daño a la Persona está vinculada a la idea de la lesión del derecho a la integridad física y psíquica del ser humano, aunque con el tiempo se haya hablado de esta en términos generales involucrando a todo los derechos personalísimos y convirtiéndola en sinónimo de daño no patrimonial, d) En cuanto a la razonabilidad y sustentabilidad del Daño Moral creemos que fijar sumas dinerarias por concepto de daño moral, resulta razonable, al menos, mientras no se encuentre un equivalente más adecuado, y si el dinero no puede restablecer el equilibrio perturbado de nuestro bienestar puede procurar la adquisición de otros bienes que mitiguen el daño sufrido o que se sufre.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

El proceso judicial como el conjunto dialéctico de los actos jurídico procesales, realizados por los elementos activos de la relación jurídico procesal, con las finalidades de resolver el conflicto de intereses o acabar con la incertidumbre de relevancia jurídica y conseguir la paz social en justicia (Rioja, 2013)

Calaza (s/f) señala que el proceso es el instrumento de la Jurisdicción al que acuden los particulares una vez han decidido ejercitar el derecho de acción o derecho a la tutela judicial efectiva. Ahora bien, este instrumento del derecho a la tutela judicial efectiva ha de venir precedido, generalmente, por la existencia de un conflicto intersubjetivo o social.

#### **2.2.1.1.2. Funciones**

**A. Interés individual e interés social en el proceso.** El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

**B. Función pública del proceso.** En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

#### **2.2.1.1.3. El proceso como garantía constitucional**

Constituye el respeto al ordenamiento legal, como base incuestionable de la seguridad jurídica indispensable para la convivencia social. Dentro de este esquema, la Constitución Política en su parte dogmática consagra los derechos

fundamentales que asisten a los ciudadanos, siendo uno el derecho al Debido Proceso, concepto que implica una noción de rango constitucional que apunta hacia el cumplimiento efectivo de todo proceso en los términos previstos por la Ley, debido proceso que está compuesto por preceptos imperativos cuya observancia es obligatoria, de inmediata y directa aplicación (Iglesias, 2014)

### **2.2.1.2. El debido proceso formal**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

Valles (2012) expresa que el debido proceso como el cumplimiento de todos y cada uno de los trámites o conjunto de actos que conducen a una decisión ulterior y definitiva dictada por los órganos jurisdiccionales o administrativos competentes, que permiten alcanzar los valores y fines del Estado; concepto este que no pretende convertirse en el definitivo.

#### **2.2.1.2.2. Elementos del debido proceso**

La ley procesal compete a un órgano de jurisdicción tanto general y particular sobre todos a los procesos penales, civiles, agrarios, laborales y administrativos, puesto que se necesita que el individuo pueda tener oportunidad de que exponga sus razones para que pruebe su defensa. Por ello es importante del individuo tenga la oportunidad de que se lo notifique a tiempo tanto al empezar su pretensión que satisfaga dicho requisito.

### **2.2.1.3. El proceso civil**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Es una serie o sucesión de actos que tienden a la actuación de una pretensión conforme con las normas del derecho privado por los órganos de la Jurisdicción ordinaria, instituidos especialmente para ello (Villatoro, 2008)

#### **2.2.1.3.2. Principios procesales aplicables al proceso civil**

##### **2.2.1.3.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Dioses (2014) refiere que esta garantía se encuentra consagrada en nuestra Carta Magna, y está relacionada con la necesidad de que, en cualquier proceso que se lleve a cabo, tiene que darse en los cauces de la formalidad y de la consistencia

propia de la administración de justicia a fin de que el proceso no se origine en inconstitucionalidad

#### **2.2.1.3.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso**

Consiste en otorgar al Juez la aptitud necesaria para conducir autónomamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines (Sumarriva, s/f)

#### **2.2.1.3.2.3. El principio de Integración de la norma procesal**

El principio de integración consiste en la posibilidad que tiene el Juez de cubrir los vacíos y defectos de la Ley procesal, recurriendo a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y a la jurisprudencia (Sumarriva, s/f)

#### **2.2.1.3.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal**

Sumarriva citando a Carnelutti (s/f) señala que la iniciativa de parte es indispensable no sólo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa”. Esta es una manifiesta expresión del Sistema Dispositivo, que consiste en facultar a las partes a promover el inicio del proceso en uso del derecho de acción que les asiste.

#### **2.2.1.3.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales**

El principio de concentración busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua, limitando y eliminando actos procesales que no sean indispensables

El principio de economía y celeridad procesal Consiste en procurar la obtención de mayores resultados con el empleo de la actividad procesal que sea necesaria. Está referido al ahorro de tiempo, gastos y esfuerzos (Sumarriva, s/f)

#### **2.2.1.3.2.6. El Principio de socialización del proceso**

En virtud de este principio, el Juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurren al proceso, evitando de esta manera que se afecte el normal desarrollo o resultado del mismo, por razón de diferencia de raza, sexo, religión, idioma, o condición social, política o económica (Águila, s/f)

#### **2.2.1.3.2.7. El principio de juez y derecho**

El fundamento del aforismo es que el Juez tiene mejor conocimiento del derecho que las partes, es una presunción iure et de iure. También implica tácitamente la libertad del Juez para encuadrar los hechos alegados y probados por las partes dentro de la normatividad que le sea aplicable (Sumarriva, s/f)

#### **2.2.1.3.2.8. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

Consiste en procurar que el planteo de un proceso no resulte tan costoso para las partes, que les resulte inconveniente hacer valer el derecho pretendido, con lo que el Estado incurriría en una grave omisión al admitir esta forma de injusticia por razón económica (Águila, s/f)

#### **2.2.1.3.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad**

El principio de vinculación se refiere al carácter imperativo y obligatorio de las normas procesales, que están comprendidas dentro del derecho público (Sumarriva, s/f)

#### **2.2.1.3.2.10. El principio de doble instancia**

Es una garantía de la Administración de Justicia que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error del Juez. En consecuencia, aplicar este principio resulta necesario a fin de que el derecho a impugnar las decisiones de los jueces sea efectivo (Sumarriva, s/f)

### **2.2.1.4. Proceso Abreviado**

#### **2.2.1.4.1. Concepto**

Cusi (2013) señala que el proceso abreviado es aquel que establece plazos breves,

formas simples y limitación de recursos para la tramitación del pleito.

Asimismo, la denominación de abreviado alude a la única circunstancia que lo separa del proceso de conocimiento, la que no es otra que su mayor simplicidad desde el punto de vista formal

#### **2.2.1.4.2. Competencia en el proceso abreviado**

De conformidad con lo señalado en el artículo 488 del Código Procesal Civil, son competentes para conocer los procesos abreviados los jueces civiles y los de paz letrados, salvo en aquellos casos en que la ley atribuye su conocimiento a otros órganos jurisdiccionales. Los Juzgados de Paz Letrados son competentes cuando la cuantía de la pretensión es mayor de veinte y hasta cincuenta unidades de referencia procesal (Cusi, 2013)

#### **2.2.1.4.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso abreviado**

Cusi (2013) indica los siguientes:

- Retracto, prescripción adquisitiva, expropiación, tercería, impugnaciones administrativas.

#### **2.2.1.5. Las audiencias**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

De Vega (2014) señala que implica una manifiesta relación con el interés procesal en cuanto que todos los interesados en los juicios han de ser llamados a los mismos.

##### **2.2.1.5.2. Las audiencias en el proceso judicial en estudio**

Que, en el presente proceso de investigación, tramitado en el cuarto juzgado de paz letrado del Distrito del Santa se llevó a cabo: la audiencia de pruebas.

#### **2.2.1.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Es una fase del proceso civil inherente a ella, la materialización efectiva de

aquella comprende previamente el examen exhaustivo de los hechos descritos por el demandante y demandado, para así evaluar los medios probatorios aportados por las partes, y continuar según la estipulación normativa con la admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos (Saavedra, 2017)

#### **2.2.1.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Conforme al acta de audiencia única se determinaron los siguientes:

- Determinar si al demandante se le causó daños y perjuicios (daño emergente, lucro cesante y daño moral) producto de un accidente de tránsito.
  
- Determinar si corresponde indemnizar al demandante (A); la suma de S/. 51,857.00 nuevos soles, por parte de los codemandados (B), (C) (propietarios del vehículo), y (C) (conductor del vehículo). (Expediente N° 01092-2012)

#### **2.2.1.7. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.7.1. El juez**

###### **2.2.1.7.1.1. Concepto**

El juez tiene el deber de escudriñar a fin de llegar a la verdad, es decir a la realidad de los hechos como ocurrieron con el propósito de producir una decisión ajustada a derecho. Para ello debe analizar que cada prueba sea legal y pertinente para admitirla y de esta forma darle a cada una su justo valor (Ramírez, 2016)

##### **2.2.1.7.2. Las partes procesales**

###### **2.2.1.7.2.1. Concepto**

La parte procesal es aquel que pretende o contra quien se pretende la concesión de una tutela judicial correcta. Por ello las partes del proceso civil son dos:

- El demandante o actor: persona física o jurídica que interpone la demanda, solicitando una determinada tutela jurídica frente a otro.
  
- El demandado: aquella persona (física o jurídica) contra la que se dirige la acción (Bermúdez, 2016)

### **2.2.1.8. La Demanda**

#### **2.2.1.8.1. Concepto**

Es la materialización del derecho de acción, y es el medio que permite a una persona solicitar al órgano jurisdiccional la solución de un conflicto de intereses o la falta de cooperación (Águila, s/f)

#### **2.2.1.8.2. La contestación de la demanda**

Sumarriva (s/f) indica que es el instrumento a través de cual, el demandado hace uso de su derecho de defensa y contradicción, el demandado no está obligado a contestar la demanda; con ella se materializa el principio de bilateralidad del proceso

#### **2.2.1.9. La prueba**

La prueba es la actividad desplegada generalmente por las partes, y excepcionalmente de oficio por el juez, cuya finalidad es verificar las afirmaciones sobre los hechos aportados por las partes y determinar la certeza de los hechos controvertidos, que se plasman en la sentencia a través de la motivación fáctica, basada ora en reglas tasadas ora en la sana crítica (Saavedra, 2017)

##### **2.2.1.9.1. En sentido común.**

La prueba es aquel medio útil dar a conocer algún hecho o circunstancia; a través de el Juez adquiere el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente (Saavedra, 2017)

##### **2.2.1.9.2. En sentido jurídico procesal.**

En sentido jurídico Saavedra (2017) señala que la prueba son aquellas razones extraídas de los medios ofrecidos que, en su conjunto, dan a conocer los hechos o la realidad, a efecto, de resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso

##### **2.2.1.9.3. Concepto de prueba para el juez.**

Saavedra (2017), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

#### **2.2.1.9.4. El objeto de la prueba.**

El objeto de la prueba es aquello sobre lo cual ha de verificarse la demostración en el proceso (Saavedra, 2017)

#### **2.2.1.9.5. El principio de la carga de la prueba.**

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

#### **2.2.1.9.6. Valoración y apreciación de la prueba.**

**A. Sistemas de valoración de la prueba.** Suarez (2014) señala los siguientes:

**a. El sistema de la tarifa legal.** es aquella en el que la ley establece el valor probatorio de ciertos hechos de tal manera que el juez encuentra sometido su criterio sobre la cuestión de hecho, al establecido por la ley. Este tipo de prueba convive en la actualidad con el de la libre valoración, pero de manera morigerada y por razones muy diferentes a como fue gestada en la antigüedad.

**b. El sistema de valoración judicial.** el juez es libre para valorar la prueba con la única limitación de hacerlo de manera racional por lo que deben fundar sus decisiones. De esta manera el juzgador no se encuentra sometido a reglas legales tasadas, pero su actuar no es arbitrario sino sujeto a criterios racionales de determinación de la verdad de los hechos.

#### **B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

**a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.**

Tiene el juez lo necesario para poder resolver las pruebas, sea objeto o cosa,

aunque sin saber la razón no podría llegar al medio de prueba.

#### **b. La apreciación razonada del Juez.**

El juez debe someter a control crítico no sólo los inputs que extrae del contacto directo con la prueba, sino también las reglas y los estándares que usa para interpretar estos inputs y para obtener inferencias a partir de ellos

#### **C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.**

El juez debe realizar de acuerdo a los hechos psicológicos y sociológicos, puesto que son fundamentales para poder saber el análisis de los testimonios, confesiones, documento, etc., Por lo que es irrealizable privarse de la valoración de las pruebas judiciales.

**D. Las pruebas y la sentencia.** Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

### **2.2.1.9.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

#### **2.2.1.9.7.1. Documentos**

##### **A. Concepto**

Documentos es todo elemento de conocimiento o fuente de información registrada, materialmente susceptible de ser utilizada para consulta, estudio o prueba (Del valle, s/f).

##### **B. Clases de documentos**

Delagrancia (2008) señala que son:

- Documentos públicos: es aquella cosa material que constata la existencia de un hecho jurídico en el espacio y en el tiempo, de tal manera, que hace fe pública de la existencia de ese hecho y que tiene valor y eficacia de la prueba real pública atribuido por la Ley

- Documentos privados: deben ser primeramente reconocidos, para poder gozar de una eficacia parecida, y aun así no han de probar, contra terceros o contra

sucesores a título singular, la verdad de la fecha en el expresada, para lo cual debe de obtener fecha cierta por alguno de los procedimientos contemplados.

### **C. Documentos actuados en el proceso**

El Seguro Social de Salud – ESSALUD remite record de atención del paciente (A), la positiva seguros remite información sobre gastos incurridos en la persona de (A), informe policial No. 60-2012, (En el expediente N° 001092-2012-0-2501-JP-CI-04)

#### **2.2.1.10. La sentencia**

##### **2.2.1.10.1. Concepto**

Las sentencias se plasman en apretada síntesis todas las vivencias de las partes a lo largo del juicio y el resultado del ejercicio de la acción. Pero, además, se resuelve el dualismo juez/norma jurídica en un juicio que en definitiva crea el derecho para el caso concreto (Ramos, s/f)

Zavaleta (2012) señala que la sentencia es precisamente un producto argumentativo que muestra un caso jurídico y sus problemas, en relación con los cuales se exponen razones que fundamentan una determinada solución.

##### **2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

La regulación de la sentencia es comprendida a través del juzgador quien, a decidir de acuerdo a los medios de prueba presentado por las partes, evidenciando su razonamiento en forma comprensible, la cual no tiene la revisión de ningún proceso, así es que existe la cosa juzgada. (Cajas, 2008).

##### **2.2.1.10.3. Estructura de la sentencia**

Franciskovic (s/f) señala la siguiente estructura:

Encabezamiento: la indicación del lugar y fecha en que se expiden; el número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden.

Antecedentes de hecho: la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión.

Fundamentos de derecho: los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado. Este apartado contiene la motivación de la sentencia.

Fallo: la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos, si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio,

#### **2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.1.10.4.1. El principio de congruencia procesal**

En virtud del principio de congruencia, las sentencias deben contener un expreso y claro pronunciamiento concerniente a pretensiones invocadas y lo hechos narrados por las partes, como también, la actuación de medios probatorios que son la inspiración de los puntos controvertidos fijados por el juez (Saavedra, 2017)

##### **2.2.1.10.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

###### **2.2.1.10.4.2.1. Concepto.**

La motivación de las resoluciones judiciales es una decisión no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada (Acuña, 2009)

###### **2.2.1.10.4.2.2. Funciones de la motivación.**

Acuña (2009) señala que la función de la motivación busca en principio que las partes conozcan los fundamentos y las razones determinantes de la decisión judicial lo que llevara o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de impugnarla cuando no estén de acuerdo con lo sentenciado por el juez

#### **2.2.1.10.4.2.3. La fundamentación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Taruffo (2009) el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

#### **2.2.1.10.4.2.4. La fundamentación del derecho**

La justificación de la decisión jurídica de la causa ha de ser específicamente una motivación fundada en Derecho, es decir una aplicación racional del ordenamiento jurídico al caso concreto, sin que pueda al respecto, no satisfacerse las exigencias constitucionales del deber de motivación con una justificación que no sea jurídica, es decir que no sea fundada en derecho (Franciskovic, s/f).

#### **2.2.1.10.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

#### **2.2.1.10.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.**

Mora (2015) señala las siguientes

##### **A. La motivación como justificación interna.**

La justificación interna tiene que ver con la validez lógica de las inferencias que llevan de las premisas a la conclusión de la decisión judicial y generalmente se aplica en la resolución de los denominados casos fáciles que son aquellos que no se plantean problemas ni en la premisa fáctica ni en la normativa.

##### **B. La motivación como la justificación externa**

Debe tener en cuenta problemas de existencia o no de hechos probados que se vincula, con valoración de la prueba y calificación jurídica del hecho.

#### **2.2.1.11. Los medios impugnatorios**

##### **2.2.1.11.1. Concepto**

Los medios impugnatorios es una acción, una refutación, una objeción, una contradicción, tanto las referentes a los actos y escritos de la parte contraria, cuando pueden ser objeto de discusión ante los tribunales, como a las resoluciones judiciales que sean firmes y contra las cuales cabe algún recurso (Palomar, 2000)

#### **2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Los fundamentos determinan la necesidad por parte del Estado de establecer las respectivas instancias para resolverlas; de esta forma se atienden cuestiones bastantes individualizadas en los respectivos recursos, pues los mismos deben presentarse de manera fundamentada, presentando al Juez superior las situaciones que se considera contrarias a derecho (Salinas, 2013)

#### **2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

##### **A. El recurso de reposición**

El recurso de reposición procede contra los decretos y además contra todo tipo de resolución, incluidos los autos dictados en audiencia, a excepción de aquéllos que pongan fin al proceso; el cual será resuelto por el mismo órgano que lo expidió, dejando sin efecto una resolución anterior (Rivertte, 2009)

##### **B. El recurso de apelación**

El recurso de apelación presupone la posibilidad de concurrir ante el tribunal superior con la expresión de los agravios acaecidos en la resolución del Juez de instancia; la situación que con frecuencia se presenta en el Tribunal de instancia, es su conformación y la posibilidad de las injusticias y las implicaciones jurídicas de las actuaciones y pronunciamientos sucedidos en la instancia jerárquicamente inferior (Salinas, 2013)

##### **C. El recurso de casación**

Salinas (2013) señala que es el medio de impugnación que se traduce en el recurso de carácter extraordinario a través del cual se examina la legalidad de la actividad del juez en el procedimiento y en la sentencia, que, de ser acogido, puede producir el efecto de anular el fallo respectivo.

## **D. El recurso de queja**

El recurso de Queja como medio de impugnación de las providencias judiciales, puede ser interpuesto para que el superior conceda el de apelación, o en su caso, el de casación, cuando el inferior los negó a pesar procedente (Velandia, 2014).

### **2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

Conforme al derecho que le asiste a la parte perdedora del litigio realiza la apelación para la examinación del fallo judicial

## **2.3. Bases teóricas sustantivas**

### **2.3.1. Responsabilidad civil**

#### **2.3.1.1. Concepto**

Paredes citando a Diez- Picaso (2009) señala que la responsabilidad civil es la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto a la obligación de reparar el daño producido

La responsabilidad civil es una figura jurídica que está relacionada con toda clase de daños de orden patrimonial o extrapatrimonial en los cuales media la culpa y el dolo; sin embargo, también excepcionalmente comprende aquellos daños en los cuales no es requisito sine qua non (esencial) el dolo o la culpa sino los efectos dañosos que genera determinado acto, vale decir nos referimos a la “Teoría del Riesgo creado”, en la cual la responsabilidad es objetiva (Cusi, 2015).

#### **2.3.1.2. Responsabilidad civil contractual y extracontractual**

##### **2.3.1.2.1. Responsabilidad civil contractual**

Gaviria (2015) señala que se ocupa del ámbito del daño que se ocasiona por el incumplimiento de una obligación derivada de un contrato

En la responsabilidad contractual puede haber “omisión o acción”. En cambio, en la Responsabilidad Extracontractual generalmente el daño nace a raíz de una “acción”, pero la excepción es que hay hechos donde hay omisión (Cusi, 2015)

##### **2.3.1.2.2. Responsabilidad civil extracontractual**

Gaviria (2015) indica que se refiere al daño o perjuicio que se ocasiona por eventos distintos al incumplimiento de una obligación. Si bien -tanto una como otra- pertenecen al derecho de daños

Esta modalidad de Responsabilidad Extracontractual por extensión es conocida como “responsabilidad aquiliana”, también conocido como un cuasi delito (nace a raíz de un deber genérico denominado “naeminen laedere”) (Cusi, 2015).

### **2.3.1.2.3. Diferencias entre responsabilidad contractual y extracontractual**

Una de las diferencias fundamentales entre la responsabilidad contractual y la extracontractual reside en la carga de la prueba, pues en la responsabilidad derivada de un contrato, el acreedor de la respectiva prestación no está obligado a demostrar la culpa del deudor, ya que ésta se presume en tanto el segundo no demuestre que su incumplimiento o el atraso no le son imputables, como el caso fortuito o la fuerza mayor; en cambio, en la responsabilidad extracontractual le compete al damnificado demostrar la culpabilidad del autor del acto lícito (Paredes, 2009)

### **2.3.1.3. Daño**

#### **2.3.1.3.1. Concepto**

Osterling (s/f) señala que el daño es todo detrimento que sufre una persona por la inejecución de la obligación. El daño, para ser reparado, debe ser cierto; no eventual o hipotético

Paredes (2009) expresa que el daño es el mal, perjuicio, deterioro causado a una persona por otra u otras, o por el hecho de las cosas

#### **2.3.1.3.2. El daño como la lesión de un interés protegido**

El daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, (el resaltado es mío) lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales.

Una concreta conducta puede ocasionar tanto daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir –menoscabo patrimonial-; cuanto daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales –no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas –se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial (Paredes, 2009)

#### **2.3.1.4. Daños patrimoniales**

##### **2.3.1.4.1. El lucro cesante**

El lucro cesante es una manifestación concreta del daño patrimonial, es un tipo de daño patrimonial de perjuicio económico. Se configura como la ganancia dejada de obtener o la pérdida de ingresos, como consecuencia directa e inmediata de un hecho lesivo (Aradas, s/f)

Por otro lado, Anciano (2013) señala que el lucro cesante es la ganancia que el perjudicado ha dejado de obtener por esa actuación de un tercero. Hace referencia a una lesión patrimonial consistente en la pérdida de un incremento patrimonial neto que se ha dejado de obtener como consecuencia de un incumplimiento, acto ilícito o perjuicio ocasionado por un tercero

El lucro cesante la ganancia dejada de obtener a consecuencia del incumplimiento contractual o de la acción u omisión generadora de la responsabilidad extracontractual (Rioja, 2010)

##### **2.3.1.4.2. Daño emergente**

Aradas (s/f) expresa que el daño emergente se refiere al coste de la reparación necesaria del daño causado y a los gastos en los que se ha incurrido con ocasión del perjuicio. Es decir, son los gastos ocasionados o que se vayan a ocasionar, como consecuencia del evento dañoso y que el perjudicado –o un tercero- tiene que asumir.

El daño emergente es el daño que se ocasiona directamente en una persona o sus bienes por la actuación dolosa, culposa, imprudente o negligente de otra. Se corresponde con el daño efectivamente producido, con la pérdida material. Por ejemplo, si me asaltan en la calle y me roban el bolso, las joyas y el maletín que llevo, el daño es la pérdida de esos objetos, que es fácilmente valuable por el dinero que llevaba, el valor de tasación de los anillos y pendientes, etc. (Anciano, 2013)

Rioja (2010) expresa que el daño emergente es el daño o pérdida sufrida por el acreedor

### **2.3.2. Indemnización**

#### **2.3.2.1 Concepto**

La Indemnización es un derecho de orden público que se traduce en una compensación económica al trabajador por el desgaste físico e intelectual que realizó a favor del empleador durante la ejecución de sus labores (Quisbert, 2009).

#### **2.3.2.2. Indemnización de daños y perjuicios**

##### **2.3.2.2.1. Concepto**

Osterling (s/f) manifiesta que la indemnización de daños y perjuicios se traduce en el pago de una suma de dinero, pues es el dinero del denominador común de cualquier valor económico. Además, la indemnización de daños y perjuicios, como equivalente es concedido por el código civil peruano no solo en la forma de un capital y no de una renta vitalicia.

Se refiere a la obligación de resarcir daños o perjuicios ocasionados con la responsabilidad por el hecho propio, por el hecho ajeno, y por el hecho de las cosas Comprende la obligación de indemnizar daños y perjuicios ocasionados por acciones u omisiones culposas o dolosas (Rioja, 2010).

##### **2.3.2.2.2. Objeto de la indemnización de daños y perjuicios**

La indemnización por daños y perjuicios, con independencia de su origen o procedencia, tiene por objeto indemnizar al acreedor de las consecuencias perjudiciales causadas por el incumplimiento de la obligación o por la realización del acto ilícito. Siendo esta indemnización preferentemente de carácter pecuniario (salvo en determinados supuestos de obligaciones extracontractuales que pueden dar lugar a una reparación específica), se debe proceder a valorar económicamente distintos aspectos o componentes que si bien, son fácilmente teorizarles, plantean en la práctica notorias dificultades de concreción (Rioja, 2010)

### **3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor (Diccionario de la Real Academia Español, 2013)

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción (Diccionario de la lengua española. (s.f))

**Expediente.** (Derecho procesal) Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente (Diccionario de la lengua española. (s.f)).

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Parámetro(s).** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar

una situación (Lex Jurídica, 2012).

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Tercero civilmente responsable.** Zavaleta (s/f) refiere que tercero Civilmente Responsable es la persona natural o jurídica que, sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas.

**Rango** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**2.4. Hipótesis**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios del expediente N°01092-2012-0-2501-PJ-CI-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de calidad muy alta.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de la investigación**

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de

comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto

transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p. 69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01092-2012-0-2501-PJ-CI-04, **que trata sobre indemnización por daños y perjuicios**

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el

principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según **la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos **los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los

expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen

Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de

la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS, EN EL EXPEDIENTE N° 01092-2012-0-2501-PJ-CI-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2022

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01092-2012-0-2501-PJ-CI-04; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01092-2012-0-2501-PJ-CI-04; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el Expediente N° 01092-2012-0-2501-PJ-CI-04; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, le pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil..	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, es de rango muy alta.
<b>E S P E C I F I C O</b>	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

#### IV. RESULTADOS

##### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes derecho en el expediente N° 01092-2012-0-2501-PJ-CI-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>EXPEDIENTE : 001092-2012-0-2501-JP-CI-04</b>  <b>DEMANDANTE: A</b>  <b>DEMANDADO: B, C, D</b>  <b>MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS</b>  <b>JUEZ : X</b>  <b>SECRETARIA : Z</b></p> <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA</u></b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</p>				X						

	<p><b>RESOLUCION No. : VEINTISIETE</b>  <b>Chimbote, nueve de junio de dos mil quince.</b></p> <p><b><u>I. ASUNTO</u></b>  El recurrente <b>A</b> mediante escrito postulatorio de fecha 04 de marzo de 2011 (folios 22 a 25), subsanado mediante escrito de fecha 25 de marzo de 2011 (folios 31) interpone demanda contra. <b>B, C y D sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual como consecuencia de una accidente de tránsito por la suma de S/.51,857.00, más intereses, costas y costos del proceso.</b></p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>no cumple</b></i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b><u>II. ANTECEDENTES</u></b>  <b>2.1. El demandante fundamenta su demanda:</b>  <b>Respecto a la vinculación obligacional. Sostiene</b> que el accionar temerario e imprudente del conductor del vehículo de placa C90-175 B quien en estado de ebriedad y excesiva velocidad, choca con la parte lateral del vehículo en que viajaba (Placa H1D-322) causándole al recurrente traumatismos abdominal cerrado, presentando i) ruptura de víscera sólida y /o hueca, ii) ruptura diafragmática, iii) fractura costal, detrimento en su salud que lo tiene incapacitado y le impide trabajar por un largo tiempo.  Los propietarios del vehículo son C y D, quienes tienen la obligación de responder de manera solidaria por los daños y perjuicios ocasionados por el conducto e dicha</p>	<p><i>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>				<b>X</b>					8	

<p>unidad vehicular.</p> <p><b>Respecto al daño causado.</b> Consta de las copias del Informe Policial No. 60-2012-XII-DITERPOL-HZ-DIVPOLCH/C.PNP-L.L-ST los hechos ocurridos (choque con lesiones personales) protagonizado por la excesiva velocidad y ebriedad del chofer B, aperturando la investigación penal a cargo de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa mediante el Caso No. 2012-0721.</p> <p><b>Respecto a la relación de causalidad entre el hecho generador y el daño producido.</b> El conductor circulaba a excesiva velocidad, admitida en su declaración, conducta imprudente y negligente que generó y propicia el hecho dañoso.</p> <p>Los propietarios de la unidad vehicular tienen la obligación de responder de manera solidaria por los daños y perjuicios sufridos por el demandante.</p> <p><b>Respecto a la antijuricidad de la conducta.</b> Del Informe Policial No. 60-2012-XII-DITERPOL-HZ-DIVPOLCH/C.PNP-L.L-ST, la conducta negligente e imprudente del chofer B, al estar completamente ebrio y manejar en ese estado, no teniendo control de sus actos por la ingesta de alcohol, transgrediendo la normatividad de tránsito existente; sin tener en cuenta los riesgos, lo que se conoce como negligencia e imprudencia y falta de razonabilidad del conductor.</p> <p><b>Respecto del factor de atribución.</b> Es la conducta culposa del causante del daño atribuida únicamente al</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conductor de la unidad vehicular de placa C90-175. La Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley No. 27181 (08.10.99) en su artículo 29 de la responsabilidad civil, señala “la responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causada por vehículos automotores es objetiva, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. El conductor, el propietario del vehículo y, de ser el caso el prestador del servicio de transportes terrestre son solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados” y el artículo 1970 del Código Civil, señala aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgoso o peligrosa, causa daño a otro, está obligado a repararlo.</p> <p><b>Respecto a la responsabilidad solidaria de los invitados. B</b> Alcalde quien fue el que conducía el vehículo de placa de rodaje C90-175, que causó los daños y perjuicios. C y D propietarios del vehículo de placa C90-175, razón por lo que los tres codemandados deben responder por los daños y perjuicios de manera solidaria.</p> <p><b>Respecto del quantum.</b> El precio de la salud de una persona resulta incuantificable (sic), habiendo la legislación establecido criterios valorativos que sirven para determinar el quantum indemnizatorio, para ello se tiene en cuenta la edad, lugar de afectación, tipo de afectación, valía de la persona, condiciones físicas de la persona previo al hecho dañoso (el recurrente si gozaba de buena salud), condición social, el entorno familiar, compuesta por dos padres a quienes el recurrente como</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>soltero los tiene que asistir, el grado de afectación hacia ellos, las circunstancias de la naturaleza del evento causado por el violento choque, la impresión causada a su persona teniendo en cuenta que ha tenido una operación quirúrgica, la conducta temeraria del chofer, estableciéndose los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>Daño emergente</u>. Los gastos que sobreviene a los daños causados a su salud, gastos en compra de medicinas, atención médica, proceso de rehabilitación, pasajes para la atención de rehabilitación, informe médicos, todo ello cuantificado en S/.1,057.00.</li> <li>- <u>Lucro cesante</u>. El recurrente antes del accidente y daño sufrido, ha venido laborando como inspector de control de calidad para la empresa Sociedad de Asesoramiento Técnico SAC quien como profesional ingeniero industrial ganaba la suma mensual de S/.1,800.00 y según informe médico se le ha señalado que durante 06 meses no puede trabajar, conllevando a que no genere ningún tipo de renta para su persona, lo que por el período incapacitado totaliza S/.10,800.00.</li> <li>- <u>Daño a la persona</u>. Por la afectación a su salud, ya no va a ser una persona igual, esto es por las operaciones quirúrgicas tenidas y la afectación física a sus órganos vitales sufridas, pues ya no podrá hacer trabajos que signifiquen un esfuerzo físico, por los puntos y herida posoperatoria cuando se le ha intervenido quirúrgicamente; habiendo quedado en un completo estado delicado de salud, para ello tiene que salir de un</li> </ul>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proceso de rehabilitación progresiva largo, estableciendo dentro de esa cuantificación la suma de S/.40,000.00.</p> <p><b>2.2.</b> Mediante resolución número uno de fecha 14 de diciembre de 2012 se admite la demanda (folios 69).</p> <p><b>2.3.</b> Los <b>codemandados (C y D)</b> mediante escrito de fecha 29 de enero de 2013 (folios 81 a 84), subsanado mediante escrito de fecha 22 de abril de 2013 (folios 112) contesta la demanda solicitando se declare infundada; señalando que codemandado B no se encontraba bajo su subordinación, por lo que no estaría a responder solidariamente por los daños causados en virtud del artículo 1981 del Código Civil que establece que aquel que tenga a otro bajo sus órdenes responde por el daño causado por éste último, si ese daño se realizó en el ejercicio del cargo o cumplimiento del servicio respectivo. El autor directo y el autor indirecto están sujetos a responsabilidad solidaria. Este artículo prevé la responsabilidad vicaria, alternativa o sustituta, que más bien es un tipo de responsabilidad acumulativa que encuentra parte de sustento en la culpa in eligendo e in vigilando de parte principal; responsabilidad que atañe solo a quien sin ser el autor directo del hecho, responde objetivamente por el daño producido por este, en virtud de haber existido entre ambos una relación de dependencia.</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>2.4. El codemandado (B.)</b> mediante escrito de fecha 29 de enero de 2013 (folios 88 a 93), subsanado mediante escrito de fecha 22 de abril de 2013 (folios 105) contesta la demanda solicitando se declare fundada en parte; señalando que en el certificado médico legal No. 007-143 se ha consignado 10 días de atención facultativa y 40 días de atención facultativa, el mismo que fue dado de alta el 18 de octubre de 2012 (debe tenerse presente que ingreso el 09 de octubre de 2012, encontrándose hospitalizado solo 11 días), lo que indica que su recuperación ha evolucionado satisfactoriamente, siendo totalmente desmedida la pretensión que solicita.</p> <p>Respecto al daño emergente, debe indicar que el SOAT cubre dichos gastos de tratamiento de medicina, recuperación y movilidad hasta 5 UIT que equivale a S/.18,250.00, por lo que este concepto ya habría sido cubierto.</p> <p>Sobre el lucro cesante, de la boleta de pago del demandante, percibe la suma de S/.1,050.00 y conforme al Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, en su artículo 29, indica que cubrirá hasta 01 UIT por incapacidad temporal, esto es la suma de S/.3,600.00; y conforme obra en el certificado médico legal se le concedió 40 días de atención facultativa; máxime de los certificados médicos adjuntados por el demandante, se observa que se le ha dado descanso médico por un mes y no seis meses como ha indicado.</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Sobre el daño a la persona, si bien es cierto el recurrente acepta haber generado un daño al demandante, este no es totalmente grave e “inminente” (sic), por cuanto se ha recuperado de manera muy favorable, tampoco se está acreditando los graves perjuicios que pudiera tener en el futuro ni que no podrá realizar labor alguna de manera que le genere menoscabo en su persona.</p> <p>Señala que los seguros obligatorios se orientan a asegurar que la víctima la indemnización que le corresponde por los daños ocasionados, por lo que cumple una finalidad de carácter social y que en materia de responsabilidad extracontractual vienen a ser mecanismos preventivos frente a la producción de daños y perjuicios y que resultan eficientes frente al resarcimiento inmediato de los mismos y finalmente indica que se encuentra en trámite el proceso penal por lesiones culposas graves, donde se va a determinar un monto por concepto de reparación civil.</p> <p><b>2.5. Mediante resolución número cuatro de fecha 03 de mayo de 2013</b> (folios 118) se tiene por contestada la demanda.</p> <p><b>2.6. Mediante resolución número cinco de fecha 05 de junio de 2013</b> (folios 123) se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida, saneado el proceso y se requiere a las partes propongan sus puntos controvertidos.</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>2.7. Mediante resolución número seis de fecha 21 de junio de 2013</b> (folios 136 y 137) se tiene fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se prescinde de la audiencia de pruebas.</p> <p><b>2.8. Mediante resolución número ocho de fecha 02 de agosto de 2013</b> (folios 170 y 171) se integra la resolución número seis, se admite informe que emitirá la Positiva Seguros sobre si ha cubierto el pago al demandante y señala audiencia de pruebas para el 14 de octubre de 2013.</p> <p><b>2.9. La audiencia de pruebas se llevó a cabo el 04 de diciembre de 2013</b> (folios 197) en el cual se admite el informe de la Positiva Seguros e informe médico del Seguro Social ESSALUD.</p> <p><b>2.10. El Seguro Social de Salud – ESSALUD mediante Carta No. 58-UAJ-GRAAN-ESSALUD-2013 de fecha 15 de enero de 2014 y anexos</b> (folios 223 y 225) remite record de atención del paciente A</p> <p><b>2.11. La Positiva Seguros mediante Carta No. 108-2014 de fecha 22 de mayo de 2014</b> (folios 246) remite información sobre gastos incurridos en la persona de A</p> <p><b>2.12. Mediante resolución número 18 de fecha 22 de julio de 2014</b> (folios 305) se impone multa a Essalud –</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Hospital III Chimbote y se le requiere nuevamente remita informe médico del demandante en el plazo de cinco días.</p> <p><b>2.13. ESSALUD mediante Carta No. 757-DHIII-CH-GRAAN-ESSALUD-14 de fecha 25 de julio de 2014</b> y anexos (folios 308 a 312) remite informe médico del paciente (A); y mediante Carta No. 082-SE-DEUCI-HIII-CH-RAAN-ESSALUD-14 de fecha 15 de setiembre de 2014 y anexos (folios 335 a 338) remite informe médico emitido por el jefe del servicio de emergencia.</p> <p><b>2.14. El codemandado (Y.S.A.A) mediante escrito de fecha 23 de setiembre de 2014 y del 19 de mayo de 2015</b> (folios 343 y 392 respectivamente) adjunta depósito judicial por S/.300.00 y mediante <b>escrito de fecha 03 de octubre de 2014</b> (folios 365) señala que ha pagado la suma de S/.10,000.00 conforme aparece de las copias del Caso Penal No. 01759-2012-98 que adjunta.</p> <p><b>2.15. Mediante resolución número 26 de fecha 21 de mayo de 2015</b> (folios 393) se tiene por consignada la suma de S/.300.00 y se dispone ingresen los autos a despacho para sentenciar</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01092-2012-0-2501-PJ-CI-04 distrito judicial del Santa- Chimbote

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad. Mientras no se encontró: los aspectos del proceso. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.



	<p><b>3.2.2. Determinar si corresponde indemnizar al demandante (A);, la suma de S/.51,857.00 nuevos soles, por parte de los codemandados (C), (D) (propietarios del vehículo), y (B) (conductor del vehículo).</b></p> <p><b>3.3. CARGA PROBATORIA.</b> El artículo 188 del Código procesal Civil establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; y el artículo 196 del Código Procesal Civil señala que salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos. Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad con el artículo 197 del Texto Procesal Civil.</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>3.4. <u>RESPONSABILIDAD CIVIL</u> <u>EXTRACONTRACTUAL.</u></b> <b>3.4.1.</b> El demandante reclama el pago de una indemnización por daños y perjuicios; no existiendo ningún vínculo de orden obligacional, debe evaluarse bajo las normas de la responsabilidad extracontractual, así regulado en la Sección Sexta del Libro VII – Fuentes de la obligaciones - del Código</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b> <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b> <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</i></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>20</b></p>

<p>Civil; la jurisprudencia es ilustrativa en ese sentido cuando establece <i>“En la responsabilidad extracontractual, no hay un vínculo previo entre el causante del daño y la víctima, no existe un texto o acuerdo que establezca la razón por la que se encuentran en contacto”</i> <sup>(1)</sup></p> <p><b>3.4.2.</b> Debe tenerse en cuenta los elementos básicos de la responsabilidad civil extracontractual, como son la: <b>a) La antijuricidad</b>, se entiende a todo comportamiento humano que causa daño a otro mediante acciones u omisiones no amparadas por el derecho, por contravenir una norma, el orden público, la moral y las buenas costumbres. La antijuricidad es toda manifestación, actitud o hecho que contraría los principios básicos del derecho.</p> <p><b>b) El daño</b> es todo menoscabo, afectación a los intereses de los individuos en su vida de relación social que el derecho ha considerado merecedores de la tutela legal <sup>(2)</sup>; resultando ilustrativa la Casación No. 114-2001-Callao respecto a la responsabilidad civil:</p> <p><i>“En nuestro sistema de responsabilidad civil, rige la regla según la cual el daño, definido como el menoscabo que sufre un sujeto dentro de su esfera jurídica patrimonial o extrapatrimonial, debe ser reparado o indemnizado, teniendo como daños patrimoniales el daño emergente y el lucro</i></p>	<p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>cesante; y como daños extrapatrimoniales, el daño moral y el daño a la persona”</i> <sup>(3)</sup>; los que para la existencia de responsabilidad civil deben estar acreditados.</p> <p><b>c) Sobre la relación de causalidad</b> se puede definir como el nexo o relación existente entre el hecho determinante del daño y el daño propiamente dicho, es una relación de causa - efecto, esta relación causal nos permitirá establecer hechos susceptibles de ser considerados hechos determinantes del daño, es decir cual es el hecho que ocasionó el daño que produce finalmente el detrimento, el cual merecerá ser reparado.</p> <p><b>d) los factores de atribución</b> (o criterios de imputación), son aquellos que finalmente determinan la existencia de responsabilidad civil una vez que se han presentado los elementos ya mencionados, resaltando como factor de atribución subjetivo la culpa y el dolo.</p> <p><b><u>3.5. RESPONSABILIDAD DE RIESGO.</u></b></p> <p>El artículo 1970 del Código Civil, prescribe: <i>“Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgoso o peligroso, causa un daño a otro, está obligado a repararlo”</i>.</p> <p>En este supuesto de la responsabilidad por riesgo, cuando se produce un daño como consecuencia de la utilización de un instrumento o quehacer riesgoso o peligroso, no es necesario determinar la culpa o dolo del agente; los descargos, son el caso fortuito, la fuerza mayor, el hecho determinante de un</p>							
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

<p>tercero o la imprudencia de la víctima.</p> <p><b>3.6. <u>RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO.</u></b></p> <p><b>3.6.1.</b> El artículo 29 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley No. 27181 del 08.10.99, señala “<i>La responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causados por vehículos automotores es objetiva, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. El conductor, el propietario del vehículo y, de ser el caso, el prestador del servicio de transporte terrestre son solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados</i>”.</p> <p><b>3.6.2.</b> El Artículo 272 del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo No. 033-2001-MTC (24.07.01) establece que “<i>Se presume responsable de un accidente al conductor que incurra en violaciones a las normas establecidas en el presente Reglamento</i>”.</p> <p><b>3.7. <u>SUSTENTO DE LA DECISIÓN.</u></b></p> <p><b>3.7.1.</b> Del análisis del <b>Informe No. 60-12-XIII-DIRTEPOL-HZ-DIVPOL-CH/C.LL-ST de fecha 10 de octubre de 2012</b> (folios 19 a 26), se determina que el <b>07 de octubre de 2012 a las 03.50 horas aproximadamente se produjo un accidente de tránsito</b> a la altura de la intersección de la Av. E. Meiggs y Jr. Unión frente a la puerta principal del estadio Manuel Rivera Sánchez, en el que el vehículo de placa de rodaje C90-175 conducido por (B) impacta al vehículo de placa de rodaje</p>								
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>H1D-322 conducido por (B), en la puerta posterior lateral derecho, con daños materiales y lesiones en el ocupante y ahora demandante (A), quien por sus propios medios salió del vehículo dirigiéndose al Hospital III Essalud quien diagnostico diafragma desviado y fractura en costillas, quedando internado en dicho nosocomio.</p> <p><b>3.7.2.</b> Se ha determinado que el conductor del vehículo de placa de rodaje C90-175 (B), , luego de ocurrido los hechos se dio a la fuga, siendo intervenido por personal de la PNP en el distrito de Nuevo Chimbote, y sometido a dosaje etílico, con el resultado de cero gramos, noventa y seis centigramos de alcohol por litro de sangre (0.96 g/l), lo que demuestra que el conductor ahora demandado conducía el referido vehículo en estado de ebriedad, con absoluta infracción de las normas de tránsito concretamente a la infracción a la seguridad C1 por conducir en estado de ebriedad comprobado por el examen de dosaje etílico, infracción muy grave y que el mismo artículo 272 del D.S. No. 033-2001-MTC establece que se presume responsable de un accidente al conductor que incurra en violaciones a las normas establecidas en el presente Reglamento, por tanto es evidente que el daño injusto es como consecuencia de la irresponsabilidad del demandado al conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad, lo que generó el proceso penal en su contra en agravio del ahora demandante, en el Expediente No. 01759-2012-98-2501-JR-PE.-04, por el delito de lesiones culposas y omisión de socorro, ante el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de esta</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ciudad, en el que mediante sentencia conformada de fecha 22 de abril de 2013 (folios 139 a 149) se aprobó el acuerdo provisional sobre pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias celebrado entre el representante del Ministerio Público y el imputado(B),, éste último aceptando los cargos que se le imputan y que efectivamente tuvo participación en los hechos materia de imputación, a quien se le impuso tres años nueve meses de pena privativa de libertad suspendida por tres años, bajo reglas de conducta, entre ellas, el de reparar el daño ocasionado por el delito con el pago de S/.1,000.00 el último día hábil de cada fin de mes el cual empezar en mayo y terminar en diciembre del año en curso, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el artículo 59 del Código Penal, imponiéndole además la pena accesoria de inhabilitación la suspensión de autorización para conducir cualquier tipo de vehículo por el período de un año.</p> <p><b>3.7.3.</b> Teniendo en cuenta en el contexto en que se produjeron las lesiones al demandante, como consecuencia de un accidente de tránsito causado por el demandado cuando conducía un vehículo automotor en estado de ebriedad, <b>la responsabilidad es objetiva y solidaria entre los codemandados (C), (D) y (B)</b>, conductor y propietarios del vehículo respectivamente; descartándose de plano la aplicación del artículo 1981 del Código Civil que invocan los propietarios codemandados, desde que está referida a la responsabilidad originada por subordinado, que no resulta aplicable al presente caso, desde que el conductor no era subordinado de los</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>propietarios; ahora el hecho de no existir subordinación no libera a los codemandados propietarios de su responsabilidad solidaria claramente establecida por artículo 29 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley No. 27181.</p> <p><b>3.7.4.</b> El demandante reclama por daño emergente, debiendo entenderse este como la disminución patrimonial, esto es por los gastos realizados por el demandante en su recuperación de su salud y que los estima en la suma de S/.1,057.35 y que si es cierto el demandante no ha adjuntado boletas de venta sobre los gastos realizados, sin embargo, debe tenerse en cuenta que el demandante sufrió un grave accidente de tránsito y conforme al atestado y certificado médico legal y particular (folios 10 y 15) e informe médico (folios 11 a 14), lo que de hecho ha significado gastos en medicamentos, servicios médicos, tratamientos, traslados; siendo razonable el monto reclamado por este concepto.</p> <p><b>3.7.5.</b> Respecto al <b>lucro cesante</b>, esto es como los ingresos dejados de percibir por causa del accidente de tránsito sufrido; lo que indudablemente implica un proceso de recuperación en reposo, dejando de trabajar y por ende sin percibir ingresos; en ese sentido se logra determinar que el demandante es ingeniero industrial (folios 03 a 05) y que a la fecha del accidente venía laborando en la empresa “Sociedad de Asesoramiento Técnico SAC” como empleado desde el 02 de enero de 2010, siendo su remuneración mensual de S/.1,050.00 conforme aparece de la boleta de pago de setiembre de 2012 (folios 06); quien fue</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dado de alta del hospital el 18 de octubre de 2012 (folios 13 y 14) y conforme al certificado médico expedido por el médico cirujano E de fecha 03 de noviembre de 2012 (folios 15) ordena reposo durante 30 días a partir de la fecha, esto es hasta el 03 de diciembre de 2012, posterior a ello no existe otro documento similar que indique la continuación del reposo hasta por 06 meses como lo indica el demandante; por tanto serían dos meses sin trabajar, y teniendo en cuenta su ingreso mensual, por lucro cesante corresponde el monto de S/.2,100.</p> <p><b>3.7.6.</b> Finalmente en lo que concierne al <b>daño a la persona</b>, como la afectación a la integridad física de una persona, traducido en lesiones, como consecuencia del hecho dañoso y que en el presente caso implicó hospitalización, operación quirúrgica por las lesiones graves sufridas, contractura de costillas y ruptura de diafragma y según el <b>Certificado Médico legal No. 007143 – VM de fecha 08 de octubre de 2012 a horas 12.09 realizado por el médico F (folios 45) practicado al ahora demandante</b> en la unidad de cuidados intensivos del Hospital ESSALUD III – Chimbote, al examen médico presentó dolor en flanco abdominal derecho, ingresa a la sala de operaciones en donde se le realiza laparotomía exploratoria y los hallazgos post operatorios, ruptura diafragmática irregular desde el ángulo costofrénico anterior hasta el ángulo costofrenico del mismo lado por donde eviscera el estómago, colon transverso y bazo en su totalidad; siendo los diagnósticos trauma toracoabdominal cerrado (El trauma abdominal es un hallazgo clínico frecuente,</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>habitualmente se presenta como un politraumatismo, siendo su causa entre otros los accidentes de tránsito), fractura costilla, laparotomía exploratoria (cirugía para examinar los órganos y las estructuras del área del vientre), ruptura diafragmática, laceración esplénica leve; advirtiéndole que se encuentra agudamente enfermo, sedado por medicamentos y pronóstico reservado, concluyendo trauma toracoabdominal cerrado, fractura costal, laparotomía exploratoria: ruptura diafragmática, laceración esplénica leve; rafia defecto diafragmático, requiriendo atención facultativa 10 días por incapacidad médica de 40 días, salvo complicaciones; lo que demuestra la gravedad de la lesión sufrida en el área abdominal con ruptura del diafragma, con cirugía como la laparotomía exploratoria y que si bien es cierto no se ha presentado documento médico que indique cuál es el grado de afectación del demandante y si este va significar una merma en su labor habitual; pero tampoco debe dejar de considerarse la magnitud del daño sufrido por el demandante, como consecuencia de un accidente de tránsito en el que el causante de los hechos estaba en estado de ebriedad, infringiendo normas administrativas que prohíben a personas en ese estado conducir; razón por la cual esta debe fijarse en el monto de S/.30,000.00.</p> <p><b>3.7.7.</b> El demandante refiere que el seguro ha pagado un monto conforme aparece del folios 246, así como en el expediente penal ha pagado la suma de S/.10,000.00; montos y otros pagos que se hayan realizado, deberán ser liquidados en</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ejecución de sentencia.</p> <p><b>3.8. INTERESES.</b></p> <p><b>3.8.1.</b> El artículo 1242 prescribe: <i>”El interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien. Es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago”</i></p> <p>El artículo 1246 del Código Civil establece que: <i>“Si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor solo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y, en su defecto, el interés legal”</i>.</p> <p><b>3.8.2.</b> En ese sentido al no haberse pactado interés moratorio ni compensatorio; corresponde aplicar el interés legal, el mismo que se liquidará en ejecución de sentencia; con la precisión que tratándose de una indemnización, el monto devenga interés legal desde la fecha que se produjo el daño, de conformidad con el artículo 1985 del Código Civil.</p> <p><b>3.9. COSTAS Y COSTOS.</b></p> <p>Finalmente el reembolso de las costas y costos generados en el proceso son de cargo de la parte vencida, conforme lo dispone el numeral 412 del Código Procesal Civil.</p> <p>Por estas consideraciones y de conformidad con la normatividad glosada, se resuelve:</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01092-2012-0-2501-PJ-CI-04** distrito judicial del Santa- Chimbote

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente N° 01092-2012-0-2501-PJ-CI-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>IV. <u>FALLO</u>.</p> <p>4.1. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por (A) contra (B), (C) y (D) sobre INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.</p> <p>4.2. ORDENO que los codemandados (B), (C) y (D) en forma solidaria paguen a favor del demandante (A) la suma de TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 35/100 NUEVOS SOLES (S/.33,157.35) por indemnización de daños y perjuicios, sin perjuicio que si hubieran montos pagos, se liquidaran en ejecución de sentencia.</p> <p>4.3. Con intereses legales, costos y costas. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, Archívese el expediente en el modo y forma de ley.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>										
------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

8

. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>											
-----------------------------------	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00896-2018-0-2501-JP-FC-02 distrito judicial del Santa- Chimbote

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a

las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso no se encontró.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 01092-2012-0-2501-PJ-CI-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		



<b>Postura de las partes</b>	<p>ebriedad y excesiva velocidad, choca con la parte lateral del vehículo en que viajaba (Placa H1D-322) causándole al recurrente traumatismos abdominal cerrado, presentando i) ruptura de víscera sólida y /o hueca, ii) ruptura diafragmática, iii) fractura costal, detrimento en su salud que lo tiene incapacitado y le impide trabajar por un largo tiempo.</p> <p>Los propietarios del vehículo son (B) y (C), quienes tiene la obligación de responder de manera solidaria por los daños y perjuicios ocasionados por el conducto e dicha unidad vehicular.</p> <p><b>Respecto al daño causado.</b> Consta de las copias del Informe Policial No. 60-2012-XII-DITERPOL-HZ-DIVPOLCH/C.PNP-L.L-ST los hechos ocurridos (choque con lesiones personales) protagonizado por la excesiva velocidad y ebriedad del chofer (B), aperturando la investigación penal a cargo de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa mediante el Caso No. 2012-0721.</p> <p><b>Respecto a la relación de causalidad entre el hecho generador y el daño producido.</b> El conductor circulaba a excesiva velocidad, admitida en su declaración, conducta imprudente y negligente que generó y propicia el hecho dañoso.</p> <p>Los propietarios de la unidad vehicular tienen la obligación de responder de manera solidaria por los daños y perjuicios sufridos por el demandante.</p> <p><b>Respecto a la antijuricidad de la conducta.</b> Del</p>	<p>formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>			<b>X</b>							
------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>Informe Policial No. 60-2012-XII-DITERPOL-HZ-DIVPOLCH/C.PNP-L.L-ST, la conducta negligente e imprudente del chofer A Alcalde, al estar completamente ebrio y manejar en ese estado, no teniendo control de sus actos por la ingesta de alcohol, transgrediendo la normatividad de tránsito existente; sin tener en cuenta los riesgos, lo que se conoce como negligencia e imprudencia y falta de razonabilidad del conductor.</p> <p><b>Respecto del factor de atribución.</b> Es la conducta culposa del causante del daño atribuida únicamente al conductor de la unidad vehicular de placa C90-175. La Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley No. 27181 (08.10.99) en su artículo 29 de la responsabilidad civil, señala “la responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causada por vehículos automotores es objetiva, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. El conductor, el propietario del vehículo y, de ser el caso el prestador del servicio de transportes terrestre son solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados” y el artículo 1970 del Código Civil, señala aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgoso o peligrosa, causa daño a otro, está obligado a repararlo.</p> <p><b>Respecto a la responsabilidad solidaria de los invitados.</b> B quien fue el que conducía el vehículo de placa de rodaje C90-175, que causó los daños y perjuicios. C y D propietarios del vehículo de placa C90-175, razón por lo que los tres codemandados deben</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>responder por los daños y perjuicios de manera solidaria.</p> <p><b>Respecto del quantum.</b> El precio de la salud de una persona resulta incuantificable (sic), habiendo la legislación establecido criterios valorativos que sirven para determinar el quantum indemnizatorio, para ello se tiene en cuenta la edad, lugar de afectación, tipo de afectación, valía de la persona, condiciones físicas de la persona previo al hecho dañoso (el recurrente si gozaba de buena salud), condición social, el entorno familiar, compuesta por dos padres a quienes el recurrente como soltero los tiene que asistir, el grado de afectación hacia ellos, las circunstancias de la naturaleza del evento causado por el violento choque, la impresión causada a su persona teniendo en cuenta que ha tenido una operación quirúrgica, la conducta temeraria del chofer, estableciéndose los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>Daño emergente.</u> Los gastos que sobreviene a los daños causados a su salud, gastos en compra de medicinas, atención médica, proceso de rehabilitación, pasajes para la atención de rehabilitación, informe médicos, todo ello cuantificado en S/.1,057.00.</li> <li>- <u>Lucro cesante.</u> El recurrente antes del accidente y daño sufrido, ha venido laborando como inspector de control de calidad para la empresa Sociedad de Asesoramiento Técnico SAC quien como profesional ingeniero industrial ganaba la suma mensual de S/.1,800.00 y según informe médico se le ha señalado que durante 06 meses no puede trabajar, conllevando a que no genere ningún tipo de</li> </ul>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>renta para su persona, lo que por el período incapacitado totaliza S/.10,800.00.</p> <p>- <u>Daño a la persona</u>. Por la afectación a su salud, ya no va a ser una persona igual, esto es por las operaciones quirúrgicas tenidas y la afectación física a sus órganos vitales sufridas, pues ya no podrá hacer trabajos que signifiquen un esfuerzo físico, por los puntos y herida posoperatoria cuando se le ha intervenido quirúrgicamente; habiendo quedado en un completo estado delicado de salud, para ello tiene que salir de un proceso de rehabilitación progresiva largo, estableciendo dentro de esa cuantificación la suma de S/.40,000.00.</p> <p><b>2.2.</b> Mediante resolución número uno de fecha 14 de diciembre de 2012 se admite la demanda (folios 69).</p> <p><b>2.3.</b> Los <b>codemandados (B) y (C)</b> mediante escrito de fecha 29 de enero de 2013 (folios 81 a 84), subsanado mediante escrito de fecha 22 de abril de 2013 (folios 112) contesta la demanda solicitando se declare infundada; señalando que codemandado (D)no se encontraba bajo su subordinación, por lo que no estaría a responder solidariamente por los daños causados en virtud del artículo 1981 del Código Civil que establece que aquel que tenga a otro bajo sus órdenes responde por el daño causado por éste último, si ese daño se realizó en el ejercicio del cargo o cumplimiento del servicio respectivo. El autor directo y el autor indirecto están</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sujetos a responsabilidad solidaria. Este artículo prevé la responsabilidad vicaria, alternativa o sustituta, que más bien es un tipo de responsabilidad acumulativa que encuentra parte de sustento en la culpa in eligendo e in vigilando de parte principal; responsabilidad que atañe solo a quien sin ser el autor directo del hecho, responde objetivamente por el daño producido por este, en virtud de haber existido entre ambos una relación de dependencia.</p> <p><b>2.4. El codemandado (B)</b> mediante escrito de fecha 29 de enero de 2013 (folios 88 a 93), subsanado mediante escrito de fecha 22 de abril de 2013 (folios 105) contesta la demanda solicitando se declare fundada en parte; señalando que en el certificado médico legal No. 007-143 se ha consignado 10 días de atención facultativa y 40 días de atención facultativa, el mismo que fue dado de alta el 18 de octubre de 2012 (debe tenerse presente que ingreso el 09 de octubre de 2012, encontrándose hospitalizado solo 11 días), lo que indica que su recuperación ha evolucionado satisfactoriamente, siendo totalmente desmedida la pretensión que solicita.</p> <p>Respecto al daño emergente, debe indicar que el SOAT cubre dichos gastos de tratamiento de medicina, recuperación y movilidad hasta 5 UIT que equivale a S/.18,250.00, por lo que este concepto ya habría sido cubierto.</p> <p>Sobre el lucro cesante, de la boleta de pago del</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandante, percibe la suma de S/.1,050.00 y conforme al Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, en su artículo 29, indica que cubrirá hasta 01 UIT por incapacidad temporal, esto es la suma de S/.3,600.00; y conforme obra en el certificado médico legal se le concedió 40 días de atención facultativa; máxime de los certificados médicos adjuntados por el demandante, se observa que se le ha dado descanso médico por un mes y no seis meses como ha indicado.</p> <p>Sobre el daño a la persona, si bien es cierto el recurrente acepta haber generado un daño al demandante, este no es totalmente grave e “inminente” (sic), por cuanto se ha recuperado de manera muy favorable, tampoco se está acreditando los graves perjuicios que pudiera tener en el futuro ni que no podrá realizar labor alguna de manera que le genere menoscabo en su persona.</p> <p>Señala que los seguros obligatorios se orientan a asegurar que la víctima la indemnización que le corresponde por los daños ocasionados, por lo que cumple una finalidad de carácter social y que en materia de responsabilidad extracontractual vienen a ser mecanismos preventivos frente a la producción de daños y perjuicios y que resultan eficientes frente al resarcimiento inmediato de los mismos y finalmente indica que se encuentra en trámite el proceso penal por lesiones culposas graves, donde se va a determinar un monto por concepto de reparación civil.</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>2.5. Mediante resolución número cuatro de fecha 03 de mayo de 2013</b> (folios 118) se tiene por contestada la demanda.</p> <p><b>2.6. Mediante resolución número cinco de fecha 05 de junio de 2013</b> (folios 123) se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida, saneado el proceso y se requiere a las partes propongan sus puntos controvertidos.</p> <p><b>2.7. Mediante resolución número seis de fecha 21 de junio de 2013</b> (folios 136 y 137) se tiene fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se prescinde de la audiencia de pruebas.</p> <p><b>2.8. Mediante resolución número ocho de fecha 02 de agosto de 2013</b> (folios 170 y 171) se integra la resolución número seis, se admite informe que emitirá la Positiva Seguros sobre si ha cubierto el pago al demandante y señala audiencia de pruebas para el 14 de octubre de 2013.</p> <p><b>2.9. La audiencia de pruebas se llevó a cabo el 04 de diciembre de 2013</b> (folios 197) en el cual se admite el informe de la Positiva Seguros e informe médico del Seguro Social ESSALUD.</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>2.10. El Seguro Social de Salud – ESSALUD mediante Carta No. 58-UAJ-GRAAN-ESSALUD-2013 de fecha 15 de enero de 2014 y anexos</b> (folios 223 y 225) remite record de atención del paciente (A)</p> <p><b>2.11. La Positiva Seguros mediante Carta No. 108-2014 de fecha 22 de mayo de 2014</b> (folios 246) remite información sobre gastos incurridos en la persona de (A).</p> <p><b>2.12. Mediante resolución número 18 de fecha 22 de julio de 2014</b> (folios 305) se impone multa a Essalud – Hospital III Chimbote y se le requiere nuevamente remita informe médico del demandante en el plazo de cinco días.</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01092-2012-0-2501-PJ-CI-04** distrito judicial del Santa- Chimbote

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia

congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01092-2012-0-2501-PJ-CI-04 Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p><b>III. FUNDAMENTOS</b></p> <p><b>3.1. TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.</b>          Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, de conformidad con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil; con tal objeto las partes procesales deben cumplir en estricto con las formalidades procesales y sustantivas que corresponde al derecho que reclaman.</p> <p><b>3.3. CARGA PROBATORIA.</b>          El artículo 188 del Código procesal Civil establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; y el artículo 196 del Código Procesal Civil señala que salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos.          Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad con el artículo 197 del Texto Procesal Civil.</p> <p><b>3.4. <u>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.</u></b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X					20
--------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p><b>3.4.1.</b> El demandante reclama el pago de una indemnización por daños y perjuicios; no existiendo ningún vínculo de orden obligacional, debe evaluarse bajo las normas de la responsabilidad extracontractual, así regulado en la Sección Sexta del Libro VII – Fuentes de la obligaciones - del Código Civil; la jurisprudencia es ilustrativa en ese sentido cuando establece “<i>En la responsabilidad extracontractual, no hay un vínculo previo entre el causante del daño y la víctima, no existe un texto o acuerdo que establezca la razón por la que se encuentran en contacto</i>” <sup>(1)</sup></p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>3.4.2.</b> Debe tenerse en cuenta los elementos básicos de la responsabilidad civil extracontractual, como son la: <b>a) La antijuricidad</b>, se entiende a todo comportamiento humano que causa daño a otro mediante acciones u omisiones no amparadas por el derecho, por contravenir una norma, el orden público, la moral y las buenas costumbres. La antijuricidad es toda manifestación, actitud o hecho que contraría los principios básicos del derecho.</p> <p><b>b) El daño</b> es todo menoscabo, afectación a los intereses de los individuos en su vida de relación social que el derecho ha considerado merecedores de la tutela legal <sup>(2)</sup>; resultando ilustrativa la Casación No. 114-2001-Callao respecto a la responsabilidad civil:</p> <p><i>“En nuestro sistema de responsabilidad civil, rige la regla según la cual el daño, definido como el menoscabo que sufre</i></p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p>					<b>X</b>							

<p><i>un sujeto dentro de su esfera jurídica patrimonial o extrapatrimonial, debe ser reparado o indemnizado, teniendo como daños patrimoniales el daño emergente y el lucro cesante; y como daños extrapatrimoniales, el daño moral y el daño a la persona”</i> <sup>(3)</sup>; los que para la existencia de responsabilidad civil deben estar acreditados.</p> <p><b>c) Sobre la relación de causalidad</b> se puede definir como el nexo o relación existente entre el hecho determinante del daño y el daño propiamente dicho, es una relación de causa - efecto, esta relación causal nos permitirá establecer hechos susceptibles de ser considerados hechos determinantes del daño, es decir cuál es el hecho que ocasionó el daño que produce finalmente el detrimento, el cual merecerá ser reparado.</p> <p><b>d) los factores de atribución</b> (o criterios de imputación), son aquellos que finalmente determinan la existencia de responsabilidad civil una vez que se han presentado los elementos ya mencionados, resaltando como factor de atribución subjetivo la culpa y el dolo.</p> <p><b>3.5. RESPONSABILIDAD DE RIESGO.</b>  El artículo 1970 del Código Civil, prescribe: <i>“Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgoso o peligroso, causa un daño a otro, está obligado a repararlo”</i>.  En este supuesto de la responsabilidad por riesgo, cuando se produce un daño como consecuencia de la utilización de un</p>	<p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>instrumento o quehacer riesgoso o peligroso, no es necesario determinar la culpa o dolo del agente; los descargos, son el caso fortuito, la fuerza mayor, el hecho determinante de un tercero o la imprudencia de la víctima.</p> <p><b><u>3.6. RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS OCACIONADOS POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO.</u></b></p> <p><b>3.6.1.</b> El artículo 29 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley No. 27181 del 08.10.99, señala <i>“La responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causados por vehículos automotores es objetiva, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. El conductor, el propietario del vehículo y, de ser el caso, el prestador del servicio de transporte terrestre son solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados”</i>.</p> <p><b>3.6.2.</b> El Artículo 272 del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo No. 033-2001-MTC (24.07.01) establece que <i>“Se presume responsable de un accidente al conductor que incurra en violaciones a las normas establecidas en el presente Reglamento”</i>.</p> <p><b><u>3.7. SUSTENTO DE LA DECISIÓN.</u></b></p> <p><b>3.7.1.</b> Del análisis del <b>Informe No. 60-12-XIII-DIRTEPOL-HZ-DIVPOL-CH/C.LL-ST de fecha 10 de octubre de 2012</b> (folios 19 a 26), se determina que el <b>07 de octubre de 2012 a las 03.50 horas aproximadamente se produjo un accidente de tránsito</b> a la altura de la intersección de la Av. E. Meiggs y</p>								
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Jr. Unión frente a la puerta principal del estadio Manuel Rivera Sánchez, en el que el vehículo de placa de rodaje C90-175 conducido por (B) impacta al vehículo de placa de rodaje H1D-322 conducido por (C), en la puerta posterior lateral derecho, con daños materiales y lesiones en el ocupante y ahora demandante (A), quien por sus propios medios salió del vehículo dirigiéndose al Hospital III Essalud quien diagnóstico diafragma desviado y fractura en costillas, quedando internado en dicho nosocomio.</p> <p><b>3.7.2.</b> Se ha determinado que el conductor del vehículo de placa de rodaje C90-175 (B), , luego de ocurrido los hechos se dio a la fuga, siendo intervenido por personal de la PNP en el distrito de Nuevo Chimbote, y sometido a dosaje etílico, con el resultado de cero gramos, noventa y seis centigramos de alcohol por litro de sangre (0.96 g/l), lo que demuestra que el conductor ahora demandado conducía el referido vehículo en estado de ebriedad, con absoluta infracción de las normas de tránsito concretamente a la infracción a la seguridad C1 por conducir en estado de ebriedad comprobado por el examen de dosaje etílico, infracción muy grave y que el mismo artículo 272 del D.S. No. 033-2001-MTC establece que se presume responsable de un accidente al conductor que incurra en violaciones a las normas establecidas en el presente Reglamento, por tanto es evidente que el daño injusto es como consecuencia de la irresponsabilidad del demandado al conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad, lo que generó el proceso penal en su contra en agravio del ahora</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandante, en el Expediente No. 01759-2012-98-2501-JR-PE.-04, por el delito de lesiones culposas y omisión de socorro, ante el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de esta ciudad, en el que mediante sentencia conformada de fecha 22 de abril de 2013 (folios 139 a 149) se aprobó el acuerdo provisional sobre pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias celebrado entre el representante del Ministerio Público y el imputado(B),, éste último aceptando los cargos que se le imputan y que efectivamente tuvo participación en los hechos materia de imputación, a quien se le impuso tres años nueve meses de pena privativa de libertad suspendida por tres años, bajo reglas de conducta, entre ellas, el de reparar el daño ocasionado por el delito con el pago de S/1,000.00 el último día hábil de cada fin de mes el cual empezar en mayo y terminar en diciembre del año en curso, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el artículo 59 del Código Penal, imponiéndole además la pena accesoria de inhabilitación la suspensión de autorización para conducir cualquier tipo de vehículo por el período de un año.</p> <p><b>3.7.3.</b> Teniendo en cuenta en el contexto en que se produjeron las lesiones al demandante, como consecuencia de un accidente de tránsito causado por el demandado cuando conducía un vehículo automotor en estado de ebriedad, <b>la responsabilidad es objetiva y solidaria entre los codemandados (B), (C) y (D)</b>, conductor y propietarios del vehículo respectivamente; descartándose de plano la aplicación del artículo 1981 del Código Civil que invocan los propietarios</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>codemandados, desde que está referida a la responsabilidad originada por subordinado, que no resulta aplicable al presente caso, desde que el conductor no era subordinado de los propietarios; ahora el hecho de no existir subordinación no libera a los codemandados propietarios de su responsabilidad solidaria claramente establecida por artículo 29 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley No. 27181.</p> <p><b>3.7.4.</b> El demandante reclama por daño emergente, debiendo entenderse este como la disminución patrimonial, esto es por los gastos realizados por el demandante en su recuperación de su salud y que los estima en la suma de S/.1,057.35 y que si es cierto el demandante no ha adjuntado boletas de venta sobre los gastos realizados, sin embargo, debe tenerse en cuenta que el demandante sufrió un grave accidente de tránsito y conforme al atestado y certificado médico legal y particular (folios 10 y 15) e informe médico (folios 11 a 14), lo que de hecho ha significado gastos en medicamentos, servicios médicos, tratamientos, traslados; siendo razonable el monto reclamado por este concepto.</p> <p><b>3.7.5.</b> Respecto al <b>lucro cesante</b>, esto es como los ingresos dejados de percibir por causa del accidente de tránsito sufrido; lo que indudablemente implica un proceso de recuperación en reposo, dejando de trabajar y por ende sin percibir ingresos; en ese sentido se logra determinar que el demandante es ingeniero industrial (folios 03 a 05) y que a la fecha del accidente venía laborando en la empresa “Sociedad de Asesoramiento Técnico</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SAC” como empleado desde el 02 de enero de 2010, siendo su remuneración mensual de S/.1,050.00 conforme aparece de la boleta de pago de setiembre de 2012 (folios 06); quien fue dado de alta del hospital el 18 de octubre de 2012 (folios 13 y 14) y conforme al certificado médico expedido por el médico cirujano E de fecha 03 de noviembre de 2012 (folios 15) ordena reposo durante 30 días a partir de la fecha, esto es hasta el 03 de diciembre de 2012, posterior a ello no existe otro documento similar que indique la continuación del reposo hasta por 06 meses como lo indica el demandante; por tanto serían dos meses sin trabajar, y teniendo en cuenta su ingreso mensual, por lucro cesante corresponde el monto de S/.2,100.</p> <p><b>3.7.6.</b> Finalmente en lo que concierne al <b>daño a la persona</b>, como la afectación a la integridad física de una persona, traducido en lesiones, como consecuencia del hecho dañoso y que en el presente caso implicó hospitalización, operación quirúrgica por las lesiones graves sufridas, contractura de costillas y ruptura de diafragma y según el <b>Certificado Médico legal No. 007143 – VM de fecha 08 de octubre de 2012 a horas 12.09 realizado por el médico F (folios 45) practicado al ahora demandante</b> en la unidad de cuidados intensivos del Hospital ESSALUD III – Chimbote, al examen médico presentó dolor en flanco abdominal derecho, ingresa a la sala de operaciones en donde se le realiza laparotomía exploratoria y los hallazgos post operatorios, ruptura diafragmática irregular desde el ángulo costofrénico anterior hasta el ángulo costofrenico del mismo lado por donde</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>eviscera el estómago, colon transverso y bazo en su totalidad; siendo los diagnósticos trauma toracoabdominal cerrado (El trauma abdominal es un hallazgo clínico frecuente, habitualmente se presenta como un politraumatismo, siendo su causa entre otros los accidentes de tránsito), fractura costilla, laparotomía exploratoria (cirugía para examinar los órganos y las estructuras del área del vientre), ruptura diafragmática, laceración esplénica leve; advirtiéndole que se encuentra agudamente enfermo, sedado por medicamentos y pronóstico reservado, concluyendo trauma toracoabdominal cerrado, fractura costal, laparotomía exploratoria: ruptura diafragmática, laceración esplénica leve; rafia defecto diafragmático, requiriendo atención facultativa 10 días por incapacidad médica de 40 días, salvo complicaciones; lo que demuestra la gravedad de la lesión sufrida en el área abdominal con ruptura del diafragma, con cirugía como la laparotomía exploratoria y que si bien es cierto no se ha presentado documento médico que indique cuál es el grado de afectación del demandante y si este va significar una merma en su labor habitual; pero tampoco debe dejar de considerarse la magnitud del daño sufrido por el demandante, como consecuencia de un accidente de tránsito en el que el causante de los hechos estaba en estado de ebriedad, infringiendo normas administrativas que prohíben a personas en ese estado conducir; razón por la cual esta debe fijarse en el monto de S/.30,000.00.</p> <p><b>3.7.7.</b> El demandante refiere que el seguro ha pagado un monto</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conforme aparece del folios 246, así como en el expediente penal ha pagado la suma de S/.10,000.00; montos y otros pagos que se hayan realizado, deberán ser liquidados en ejecución de sentencia.</p> <p><b>3.8. INTERESES.</b></p> <p><b>3.8.1.</b> El artículo 1242 prescribe:” <i>El interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien. Es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago</i>”</p> <p>El artículo 1246 del Código Civil establece que: “<i>Si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor solo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y, en su defecto, el interés legal</i>”.</p> <p><b>3.8.2.</b> En ese sentido al no haberse pactado interés moratorio ni compensatorio; corresponde aplicar el interés legal, el mismo que se liquidará en ejecución de sentencia; con la precisión que tratándose de una indemnización, el monto devenga interés legal desde la fecha que se produjo el daño, de conformidad con el artículo 1985 del Código Civil.</p> <p><b>3.9. COSTAS Y COSTOS.</b></p> <p>Finalmente el reembolso de las costas y costos generados en el proceso son de cargo de la parte vencida, conforme lo dispone el numeral 412 del Código Procesal Civil.</p> <p>Por estas consideraciones y de conformidad con la</p>								
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

	normatividad glosada, se resuelve:													
--	------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N expediente N° **01092-2012-0-2501-PJ-CI-04** distrito judicial del Santa- Chimbote

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente N° 01092-2012-0-2501-PJ-CI-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>IV. <u>FALLO.</u></p> <p>4.1. DECLARANDO CONFIRMAR EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por (A) contra (B), (C) y (FD) sobre INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.</p> <p>4.2. ORDENO que los codemandados (B), (C) y (D) en forma solidaria paguen a favor del demandante (A) la suma de TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 35/100 NUEVOS SOLES (S/.33,157.35) por indemnización de daños y perjuicios, sin perjuicio que si hubieran montos pagos, se liquidaran en ejecución de sentencia.</p> <p>4.3. Con intereses legales, costos y costas. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, Archívese el expediente en el modo y forma de ley.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>				X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si</b></p>				X					8	

<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
-----------------------------------	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01092-2012-0-2501-PJ-CI-04 distrito judicial del Santa- Chimbote

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración no se encontró

**Tabla 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N°01092-2012-0-2501-PJ-CI-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	36		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01092-2012-0-2501-PJ-CI-04 distrito judicial del Santa- Chimbote

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01092-2012-0-2501-PJ-CI-04, del Distrito Judicial del Santa**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 01092-2012-0-2501-PJ-CI-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					35
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
						X			[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01092-2012-0-2501-PJ-CI-04 distrito judicial del Santa- Chimbote

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01092-2012-0-2501-PJ-CI-04, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

#### **4.2. Análisis de resultados**

De los análisis se exterioriza del Exp. N°. **01092-2012-0-2501-PJ-CI-04**. De un proceso sobre indemnización por daños y perjuicios.

##### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 2° Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de la expositiva de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad. Mientras no se encontró: los aspectos del proceso.

Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Precisamente en la parte de la introducción fue idóneo en cuanto a la realización de la búsqueda de los parámetros puesto que se encontró todos los medios pertinentes desarrollados por el juez del litigio así como lo expresa Rioja (2017) que la parte expositiva en su introducción tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Por otro lado, en la postura de las partes se puede observar que el juez no ha considerado cuales fueron los puntos controvertidos del proceso, pero si lo evidencio en la parte considerativa, por lo que tuvo una calidad alta en esta sub dimensión.

En la parte expositiva constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo (Saavedra, 2017).

**2. La calidad de la considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Así como lo manifiesta Rioja (2017) la motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al peticorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso)

También esencial los medios de pruebas presentadas por los actores del litigio las cuales fueron determinantes en la resolución del magistrado pues de acuerdo a ellas tuvo una visión y una convicción más clara y concreta de las actuaciones realizadas en el procedimiento para tener un resultado equitativo y justo

Asimismo, la motivación de derecho (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma (Rioja, 2017)

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso no se encontró.

Rioja (2017) señala que la parte expositiva el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

Asimismo el juez ha consignado sobre tomar en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida. De igual manera, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera general en su caso algunas materias

**Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; 2da sala civil perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Chimbote. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango Alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante no se encontraron.

Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución (Rioja, 2017)

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En la sentencia de segunda instancia en la parte considerativa, es de calidad muy alta, el juez al revisar la sentencia de primera instancia ha observado la motivación realizada, fundamental para la determinación del proceso judicial.

En palabras de Rioja (2017) expresa que en esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta

Asimismo, el juez revisor ha admitido normas referentes al proceso en cuestión, analizándolo conforme a su experiencia realizadas en otros procesos como su lógica para casos concretos similares.

**6. La calidad de la resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso no se encontró

En esta última parte de la sentencia judicial corresponde a la parte resolutive, en este caso de la sentencia de segunda instancia, el cual se pudo observar que tuvo una calidad de muy alta esto se pudo realizar al cotejar las sentencia con la lista de cotejos.

El juez revisor aplico de forma correcta el principio de congruencia, fundamental para en la decisión final del juez, como lo señala Rioja citando a Cabanellas (2017) se entiende por sentencia congruente “(...) la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley (...)

El juez revisor en la descripción de la decisión ha sido idóneo, puesto que el juzgador ha consignado todos los parámetros establecidos conforme a lo arreglado a ley.

Por último, y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia del expediente N°. **01092-2012-0-2501-PJ-CI-04** fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Fue emitida por el 4do juzgado de paz letrado del Distrito judicial del Santa de la ciudad de Chimbote el cual resolvió: que los codemandados (B), (C) y (D) en forma solidaria paguen a favor del demandante (A) la suma de TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 35/100 NUEVOS SOLES (S/.33,157.35) por indemnización de daños y perjuicios, sin perjuicio que si hubieran montos pagos, se liquidaran en ejecución de sentencia.

**1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto la individualización de las partes; y la claridad, mientras que 1: los aspectos del proceso no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontró.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente no se encontró

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no se encontró.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Su pronunciamiento fue realizada por el 2do juzgado civil el cual ordeno: ORDENO que los codemandados (B), (C) y (D) en forma solidaria paguen a favor del demandante (A) la suma de TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 35/100 NUEVOS SOLES (S/.33,157.35) por indemnización de daños y perjuicios, sin perjuicio que si hubieran montos pagos, se liquidaran en ejecución de sentencia.

#### **4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).**

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante no se encontraron.

#### **5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a

evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente no se encontró

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no se encontró.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Acuña. E. (2009). *El derecho a la debida motivación.* Recuperado de: [http://www.academia.edu/11536310/20090129-EL\\_DERECHO\\_A\\_LA\\_DEBIDA\\_MOTIVACION](http://www.academia.edu/11536310/20090129-EL_DERECHO_A_LA_DEBIDA_MOTIVACION)
- Águila, G. (s/f). Derecho procesal civil. Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/images/general/1q7kgel818.pdf>
- Aguinaga, L. (2019). *Criterios para la cuantificación equitativa del resarcimiento del daño moral en la responsabilidad civil.* Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwigo52SiJn0AhV2F7kGHatCAVU4FBAWegQICRAB&url=https%3A%2F%2F repositorio.upao.edu.pe%2Fbitstream%2F20.500.12759%2F5105%2F1%2FREP\\_MAEST.DERE\\_LIVYN.AGUINAGA\\_CRITERIOS\\_CUANTIFICACION%25C3%2593N.EQUITATIVA.RESARCIMIENTO.DA%25C3%2591O.MORAL.RESPONSABILIDAD.CIVIL.pdf&usg=AOvVaw31XQCvXINZHanKCe6d- I](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwigo52SiJn0AhV2F7kGHatCAVU4FBAWegQICRAB&url=https%3A%2F%2F repositorio.upao.edu.pe%2Fbitstream%2F20.500.12759%2F5105%2F1%2FREP_MAEST.DERE_LIVYN.AGUINAGA_CRITERIOS_CUANTIFICACION%25C3%2593N.EQUITATIVA.RESARCIMIENTO.DA%25C3%2591O.MORAL.RESPONSABILIDAD.CIVIL.pdf&usg=AOvVaw31XQCvXINZHanKCe6d- I)
- Anciano, C. (2013). *Daño emergente y lucro cesante.* Recuperado de: <http://loquelaleyregula.blogspot.pe/2013/12/dano-emergente-y-lucro-cesante.html>
- Aradas, A. (s/f). *Los daños patrimoniales: el lucro cesante y el daño emergente.* Recuperado de: <http://cuestionesciviles.es/los-danos-patrimoniales-lucro-cesante-dano-emergente/>
- Bermúdez, J. (2016). *Las partes procesales.* Recuperado de: <https://www.docsity.com/es/derecho-procesal-civil-las-partes-procesales/692780/>

- Bucio, R. (2009). *Emplazamiento y sus efectos*. Recuperado de: [http://metabase.uaem.mx/bitstream/handle/123456789/1579/329\\_6.pdf?sequence=1](http://metabase.uaem.mx/bitstream/handle/123456789/1579/329_6.pdf?sequence=1)
- Burguete, V. (2016). *Bolivia ante el reto de acabar con la impunidad en la justicia*. Recuperado de: <https://www.lamarea.com/2016/06/10/bolivia-ante-reto-acabar-la-impunidad-la-justicia/>
- Canorio, O. (2016). *La falta de justicia es el problema más importante de argentina*. Recuperado de: <https://es.linkedin.com/pulse/la-falta-de-justicia-es-el-problema-m%C3%A1s-importante-canorio>
- Calaza, S. (s/f). *Garantías constitucionales del proceso judicial español*. Recuperado de: <http://www.comunitania.com/antonio-fernandez-de-bujan-garantias-constitucionales-del-proceso-judicial-espanol/>
- Cusi, A. (2013). *Proceso abreviado*. Recuperado de: <http://andrescusi.blogspot.pe/2013/09/proceso-abreviado-esquema-andres-cusi.html>
- Cusi, E. (2015). *La responsabilidad contractual y extracontractual*. Recuperado de: <http://andrescusi.blogspot.pe/2015/02/la-responsabilidad-contractual-y-23.html>
- De la Vega, J. (2014). *El principio de audiencia*. Recuperado de: [http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292344060192?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadername2=EstudioDoctrinal&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3D1984\\_1343.pdf&blobheadervalue2=1288776739501](http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292344060192?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadername2=EstudioDoctrinal&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3D1984_1343.pdf&blobheadervalue2=1288776739501)
- Del Valle, F. (s/f). *Documento, concepto y tipología*. Recuperado de: <http://webs.ucm.es/info/multidoc/prof/fvalle/tema3.htm>
- Delagrancia, A. (2008). *Derecho documental*. Recuperado de:

[www.iprocesalcolombovenezolano.org/doctrina/Prueba\\_de...doc](http://www.iprocesalcolombovenezolano.org/doctrina/Prueba_de...doc)

Dioses, M. (2014). *Garantías procesales: doctrina jurisprudencial internacional, sentencias del tribunal constitucional y su aplicación en fuero parlamentario*. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/8691E38FA53441340525810D00722BC6/\\$FILE/282\\_INFINVES53\\_fuero\\_parlamentario.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8691E38FA53441340525810D00722BC6/$FILE/282_INFINVES53_fuero_parlamentario.pdf)

Franciskovic, B. (s/f). La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho. Recuperado de: [http://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/LA\\_SENTENCIA\\_ARBITRARIA\\_POR\\_FALTA\\_DE\\_MOTIVACION\\_EN\\_LOS\\_HECHOS\\_Y\\_EL\\_DERECHO.pdf](http://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/LA_SENTENCIA_ARBITRARIA_POR_FALTA_DE_MOTIVACION_EN_LOS_HECHOS_Y_EL_DERECHO.pdf)

Freire, A. (2015). *Responsabilidad civil contractual y extracontractual: reglas, diferencias y semejanzas*. Recuperado de: <http://www.infoderechocivil.es/2015/05/responsabilidad-civil-contractual-extracontractual-reglas-diferencias-semejanzas.html>

Gismendi, M. (2017). *Corrupción en Ancash*. Recuperado de: <http://www.chimbotonlinea.com/anticorrupcion/15/04/2017/corrupcion-en-ancash-el-cancer-que-se-disemino-en-todos-los-estamentos-de>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Iglesias, P. (2014). *El debido proceso: la garantía constitucional de las resoluciones judiciales en materia civil*. Recuperado de: <http://www.bibliotecasdelecuador.com/Record/oai:localhost:123456789-17310/Description#tabnav>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do

Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Marraco, M. (2019). *Administración de justicia*. Recuperado de: <https://hayderecho.expansion.com/2020/04/27/administracion-de-justicia-lasiguiente-trinchera/>

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) .

Mella, F. (2020). *Daño moral en la terminación del contrato de trabajo*. Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjUoLy03OT0AhWVK7kGHcpNBWUQFnoECBkQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.uft.cl%2Fxmlui%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12254%2F1917%2FMella\\_2020.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllo wed%3Dy&usg=AOvVaw2SKzNawzcyLFV2cw0mAvSn](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjUoLy03OT0AhWVK7kGHcpNBWUQFnoECBkQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.uft.cl%2Fxmlui%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12254%2F1917%2FMella_2020.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllo wed%3Dy&usg=AOvVaw2SKzNawzcyLFV2cw0mAvSn)

Mora, M. (2015). *Argumentación, jurídica, fundamentación y motivación de resoluciones judiciales*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/miltonmora17/material-interactivo-mdulo-7-segunda-parte>

Morales, J. (2005). *La actividad valorativa del juez en los medios de prueba*. (Tesis de Maestría en derecho Procesal Civil en la Universidad de Zulia de Venezuela). Recuperado de: [http://tesis.luz.edu.ve/tde\\_arquivos/101/TDE-2011-09-28T09:48:47Z-1709/Publico/morales\\_gutierrez\\_jaidy\\_carolin.pdf](http://tesis.luz.edu.ve/tde_arquivos/101/TDE-2011-09-28T09:48:47Z-1709/Publico/morales_gutierrez_jaidy_carolin.pdf)

Monroy, J. (2003). *Panorama actual de la justicia civil. Una mirada desde el proceso*. Lima: Perú. Editorial Gaceta jurídica

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Osterling, F. (s/f). *La indemnización de daños y perjuicios*. Recuperado de: <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/La%20indemnizacion%20de%20da%C3%B1os.pdf>

Paredes, A. (2009). *Responsabilidad civil: Daño patrimonial*. Recuperado de: [http://monografasperu.blogspot.pe/2009/11/responsabilidad-civil-dano-patrimonial\\_21.html](http://monografasperu.blogspot.pe/2009/11/responsabilidad-civil-dano-patrimonial_21.html)

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>

Palomar, Juan. (2000). *Diccionario para Juristas*. (1ra. Edición). México: Editorial Porrúa.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Poder Judicial (2013). Corte del Santa amplía número de juzgados en Nuevo Chimbote [en línea]. Oficina de Imagen Institucional- Corte Superior de Justicia de Santa. Recuperado de: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorsantapj/s\\_corte\\_superior\\_santa\\_utilitarios/as\\_home/as\\_imagen\\_prensa/as\\_archivo\\_noticias/csjsa\\_n\\_26\\_amplian\\_juzgados\\_070213](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorsantapj/s_corte_superior_santa_utilitarios/as_home/as_imagen_prensa/as_archivo_noticias/csjsa_n_26_amplian_juzgados_070213)

Quisbert, E. (2009). *Indemnización*. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/10/indemnizacion.html>

- Ramírez, L. (2016). *El juez civil y la prueba*. Recuperado de: <http://verdadesyrumores.com/luis-ramirezel-juez-civil-y-la-prueba/>
- Ramos, F (s/f). *La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho*. Recuperado de: [http://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/LA\\_SENTENCIA\\_ARBITRARIA\\_POR\\_FALTA\\_DE\\_MOTIVACION\\_EN\\_LOS\\_HECHOS\\_Y\\_EL\\_DERECHO.pdf](http://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/LA_SENTENCIA_ARBITRARIA_POR_FALTA_DE_MOTIVACION_EN_LOS_HECHOS_Y_EL_DERECHO.pdf)
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Reyna, J. (2016). *Responsabilidad del estado por error judicial y obligación de indemnizar por daños causados, análisis jurídico en derecho comparado*. Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiU1cDXgJn0AhVpH7kGHZSvDvAQFnoECCAQAQ&url=ht tp%3A%2F%2Frecursosbiblio.url.edu.gt%2Ftesiseortiz%2F2016%2F07%2 F01%2FREyna-Julio.pdf&usg=AOvVaw3vfyd5hY6b\\_-30jOuoTxBq](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiU1cDXgJn0AhVpH7kGHZSvDvAQFnoECCAQAQ&url=ht tp%3A%2F%2Frecursosbiblio.url.edu.gt%2Ftesiseortiz%2F2016%2F07%2 F01%2FREyna-Julio.pdf&usg=AOvVaw3vfyd5hY6b_-30jOuoTxBq)
- Rioja, A. (2013). *Los actos jurídicos procesales en el proceso civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/08/22/los-actos-juridicos-procesales-en-el-proceso-civil/>
- Rioja, A. (2010). *Indemnización de daños y perjuicios*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/02/24/indemnizacion-de-danos-y-perjuicios/>
- Rioja, A. (2010). *Los componentes de la indemnización por daños y perjuicios*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/02/24/los-componentes-de-la-indemnizacion-por-danos-y-perjuicios/>

- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Recuperado de: <http://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rivertte, I. (2009). *La falta de recurrir y el recurso de reposición*. Recuperado de: <https://agendamagna.wordpress.com/2009/06/11/la-facultad-de-recurrir-y-el-recurso-de-reposicion-en-el-codigo-procesal>
- Rodríguez, D. (2017). *Presidente del Poder Judicial afirma que en regiones cojeamos en lucha contra corrupción*. Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/edicion/arequipa/presidente-del-poder-judicial-afirma-que-en-regiones-cojeamos-en-lucha-contra-corrupcion-747590/>
- Saavedra, S. (2017). *Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano*. Recuperado de: [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/5700/3/Saavedra\\_ms.pdf](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/5700/3/Saavedra_ms.pdf)
- Salinas, J. (2013). *Los recursos de apelación y casación civil en el estado constitucional: Constitucionalización del proceso civil*. Recuperado de: <http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/10181/1/Salinas%20Pacheco%2C%20Jorge%20Dario.pdf>
- Suarez, C. (2014). *Cómo valora el juez las pruebas*. Recuperado de: <https://www.orientacionlegalparatodos.com/como-valora-el-juez-las-pruebas/>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Sumarriva, A. (s/f). *Derecho procesal civil*. Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/images/general/1q7kgel818.pdf>

Taruffo, M. (2009). *La prueba de los hechos*. (1ra edición). Editorial Trotta S.A

Ticona, V. (2015). *El 42% de jueces en el poder judicial es provisional*. Recuperado de: <http://larepublica.pe/politica/903445-el-42-de-jueces-en-el-poder-judicial-es-provisional-video>

Tirado, R. (2018). *Necesidad de distinguir el daño moral con daño a la persona en nuestro ordenamiento jurídico y establecer criterios para la determinación del monto indemnizatorio en el daño moral*". Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiPxqymhJn0AhVfq5UCHTljC2c4ChAWegQICRAB&url=https%3A%2F%2Frepositorio.unprg.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12893%2F7383%2FBC-1061%2520TIRADO%2520MALAVER.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw3AyNv6qFQqpl-SA4FvqUGk>

Thea, F. (2012). *Garantías judiciales*. Recuperado de: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-derecho-argentino/008-thea-garantias-judiciales-la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-da.pdf>

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Ago\\_sto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf) .

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Valles, P. (2012). *Violación del debido proceso y sus efectos en el proceso civil venezolano*. Recuperado de: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS7685.pdf>

Velandia, J. (2014). *Recurso de queja*. Recuperado de: <https://prezi.com/gc5q953j4fqy/presentacion-recurso-de-queja-y-suplica/>

Villatoro, L. (2008). *Análisis de la rebeldía como actitud del demandado y cierre de la Litis*. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7381.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7381.pdf)

Zavaleta, R. (2012). *Apuntes sobre la redacción de la sentencia*. Recuperado de: <http://argumentacionyderecho.blogspot.pe/2012/10/apuntes-sobre-la-redaccion-de-la.html>

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**EXPEDIENTE : 001092-2012-0-2501-JP-CI-04**  
**DEMANDANTE: A**  
**DEMANDADO: B, C, D**  
**MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**  
**JUEZ : X**  
**SECRETARIA : Z**

## SENTENCIA

**RESOLUCION No. : VEINTISIETE**  
**Chimbote, nueve de junio de dos mil quince.**

### **I. ASUNTO**

El recurrente **A** mediante escrito postulatorio de fecha 04 de marzo de 2011 (folios 22 a 25), subsanado mediante escrito de fecha 25 de marzo de 2011 (folios 31) interpone demanda contra **B, C y D sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual como consecuencia de una accidente de tránsito por la suma de S/.51,857.00, más intereses, costas y costos del proceso.**

### **II. ANTECEDENTES**

**2.1. El demandante fundamenta su demanda:**

**Respecto a la vinculación obligacional. Sostiene** que el accionar temerario e imprudente del conductor del vehículo de placa C90-175 B quien en estado de ebriedad y excesiva velocidad, choca con la parte lateral del vehículo en que viajaba (Placa H1D-322) causándole al recurrente traumatismos abdominal cerrado, presentando i) ruptura de víscera sólida y /o hueca, ii) ruptura diafragmática, iii) fractura costal, detrimento en su salud que lo tiene incapacitado y le impide trabajar por un largo tiempo.

Los propietarios del vehículo son C y D, quienes tienen la obligación de responder de manera solidaria por los daños y perjuicios ocasionados por el conducto e dicha unidad vehicular.

**Respecto al daño causado.** Consta de las copias del Informe Policial No. 60-2012-XII-DITERPOL-HZ-DIVPOLCH/C.PNP-L.L-ST los hechos ocurridos (choque con lesiones personales) protagonizado por la excesiva velocidad y ebriedad del chofer B, aperturando la investigación penal a cargo de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa mediante el Caso No. 2012-0721.

**Respecto a la relación de causalidad entre el hecho generador y el daño producido.** El conductor circulaba a excesiva velocidad, admitida en su declaración, conducta imprudente y negligente que generó y propicia el hecho dañoso.

Los propietarios de la unidad vehicular tienen la obligación de responder de manera solidaria por los daños y perjuicios sufridos por el demandante.

**Respecto a la antijuricidad de la conducta.** Del Informe Policial No. 60-2012-XII-DITERPOL-HZ-DIVPOLCH/C.PNP-L.L-ST, la conducta negligente e imprudente del chofer B, al estar completamente ebrio y manejar en ese estado, no teniendo control de sus actos por la ingesta de alcohol, transgrediendo la normatividad de tránsito existente; sin tener en cuenta los riesgos, lo que se conoce como negligencia e imprudencia y falta de razonabilidad del conductor.

**Respecto del factor de atribución.** Es la conducta culposa del causante del daño atribuida únicamente al conductor de la unidad vehicular de placa C90-175. La Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley No. 27181 (08.10.99) en su artículo 29 de la responsabilidad civil, señala “la responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causada por vehículos automotores es objetiva, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. El conductor, el propietario del vehículo y, de ser el caso el prestador del servicio de transportes terrestre son solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados” y el artículo 1970 del Código Civil, señala aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa daño a otro, está obligado a repararlo.

**Respecto a la responsabilidad solidaria de los invitados.** B Alcalde quien fue el que conducía el vehículo de placa de rodaje C90-175, que causó los daños y perjuicios. C y D propietarios del vehículo de placa C90-175, razón por lo que los tres codemandados deben responder por los daños y perjuicios de manera solidaria.

**Respecto del quantum.** El precio de la salud de una persona resulta incuantificable (sic), habiendo la legislación establecido criterios valorativos que sirven para determinar el quantum indemnizatorio, para ello se tiene en cuenta la edad, lugar de afectación, tipo de afectación, valía de la persona, condiciones físicas de la persona previo al hecho dañoso (el recurrente si gozaba de buena salud), condición social, el entorno familiar, compuesta por dos padres a quienes el recurrente como soltero los tiene que asistir, el grado de afectación hacia ellos, las circunstancias de la naturaleza del evento causado por el violento choque, la impresión causada a su persona teniendo en cuenta que ha tenido una operación quirúrgica, la conducta temeraria del chofer, estableciéndose los siguientes rubros:

- Daño emergente. Los gastos que sobreviene a los daños causados a su salud, gastos en compra de medicinas, atención médica, proceso de rehabilitación, pasajes para la atención de rehabilitación, informe médicos, todo ello cuantificado en S/.1,057.00.

- Lucro cesante. El recurrente antes del accidente y daño sufrido, ha venido laborando como inspector de control de calidad para la empresa Sociedad de Asesoramiento Técnico SAC quien como profesional ingeniero industrial ganaba la suma mensual de S/.1,800.00 y según informe médico se le ha señalado que durante 06 meses no puede trabajar, conllevando a que no genere ningún tipo de renta para su persona, lo que por el período incapacitado totaliza S/.10,800.00.

- Daño a la persona. Por la afectación a su salud, ya no va a ser una persona igual, esto es por las operaciones quirúrgicas tenidas y la afectación física a sus órganos vitales sufridas, pues ya no podrá hacer trabajos que signifiquen un esfuerzo físico, por los puntos y herida posoperatoria cuando se le ha intervenido quirúrgicamente; habiendo quedado en un completo estado delicado de salud, para ello tiene que salir de un proceso de rehabilitación progresiva largo, estableciendo dentro de esa cuantificación la suma de S/.40,000.00.

**2.2.** Mediante resolución número uno de fecha 14 de diciembre de 2012 se admite la demanda (folios 69).

**2.3.** Los **codemandados (C y D)** mediante escrito de fecha 29 de enero de 2013 (folios 81 a 84), subsanado mediante escrito de fecha 22 de abril de 2013 (folios

112) contesta la demanda solicitando se declare infundada; señalando que codemandado B no se encontraba bajo su subordinación, por lo que no estaría a responder solidariamente por los daños causados en virtud del artículo 1981 del Código Civil que establece que aquel que tenga a otro bajo sus órdenes responde por el daño causado por éste último, si ese daño se realizó en el ejercicio del cargo o cumplimiento del servicio respectivo. El autor directo y el autor indirecto están sujetos a responsabilidad solidaria. Este artículo prevé la responsabilidad vicaria, alternativa o sustituta, que más bien es un tipo de responsabilidad acumulativa que encuentra parte de sustento en la culpa in eligendo e in vigilando de parte principal; responsabilidad que atañe solo a quien sin ser el autor directo del hecho, responde objetivamente por el daño producido por este, en virtud de haber existido entre ambos una relación de dependencia.

**2.4. El codemandado (B.)** mediante escrito de fecha 29 de enero de 2013 (folios 88 a 93), subsanado mediante escrito de fecha 22 de abril de 2013 (folios 105) contesta la demanda solicitando se declare fundada en parte; señalando que en el certificado médico legal No. 007-143 se ha consignado 10 días de atención facultativa y 40 días de atención facultativa, el mismo que fue dado de alta el 18 de octubre de 2012 (debe tenerse presente que ingreso el 09 de octubre de 2012, encontrándose hospitalizado solo 11 días), lo que indica que su recuperación ha evolucionado satisfactoriamente, siendo totalmente desmedida la pretensión que solicita.

Respecto al daño emergente, debe indicar que el SOAT cubre dichos gastos de tratamiento de medicina, recuperación y movilidad hasta 5 UIT que equivale a S/.18,250.00, por lo que este concepto ya habría sido cubierto.

Sobre el lucro cesante, de la boleta de pago del demandante, percibe la suma de S/.1,050.00 y conforme al Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, en su artículo 29, indica que cubrirá hasta 01 UIT por incapacidad temporal, esto es la suma de S/.3,600.00; y conforme obra en el certificado médico legal se le concedió 40 días de atención facultativa; máxime de los certificados médicos adjuntados por el demandante, se observa que se le ha dado descanso médico por un mes y no seis meses como ha indicado.

Sobre el daño a la persona, si bien es cierto el recurrente acepta haber generado un daño al demandante, este no es totalmente grave e “inminente” (sic), por cuanto se ha recuperado de manera muy favorable, tampoco se está acreditando los graves perjuicios que pudiera tener en el futuro ni que no podrá realizar labor alguna de manera que le genere menoscabo en su persona.

Señala que los seguros obligatorios se orientan a asegurar que la víctima la indemnización que le corresponde por los daños ocasionados, por lo que cumple una finalidad de carácter social y que en materia de responsabilidad extracontractual vienen a ser mecanismos preventivos frente a la producción de daños y perjuicios y que resultan eficientes frente al resarcimiento inmediato de los mismos y finalmente indica que se encuentra en trámite el proceso penal por lesiones culposas graves, donde se va a determinar un monto por concepto de reparación civil.

**2.5. Mediante resolución número cuatro de fecha 03 de mayo de 2013** (folios 118) se tiene por contestada la demanda.

**2.6. Mediante resolución número cinco de fecha 05 de junio de 2013** (folios 123) se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida, saneado el proceso y se requiere a las partes propongan sus puntos controvertidos.

**2.7. Mediante resolución número seis de fecha 21 de junio de 2013** (folios 136 y 137) se tiene fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se prescinde de la audiencia de pruebas.

**2.8. Mediante resolución número ocho de fecha 02 de agosto de 2013** (folios 170 y 171) se integra la resolución número seis, se admite informe que emitirá la Positiva Seguros sobre si ha cubierto el pago al demandante y señala audiencia de pruebas para el 14 de octubre de 2013.

**2.9. La audiencia de pruebas se llevó a cabo el 04 de diciembre de 2013** (folios 197) en el cual se admite el informe de la Positiva Seguros e informe médico del Seguro Social ESSALUD.

**2.10. El Seguro Social de Salud – ESSALUD mediante Carta No. 58-UAJ-GRAAN-ESSALUD-2013 de fecha 15 de enero de 2014 y anexos** (folios 223 y 225) remite record de atención del paciente A

**2.11. La Positiva Seguros mediante Carta No. 108-2014 de fecha 22 de mayo de 2014** (folios 246) remite información sobre gastos incurridos en la persona de A

**2.12. Mediante resolución número 18 de fecha 22 de julio de 2014** (folios 305) se impone multa a Essalud – Hospital III Chimbote y se le requiere nuevamente remita informe médico del demandante en el plazo de cinco días.

**2.13. ESSALUD mediante Carta No. 757-DHIII-CH-GRAAN-ESSALUD-14 de fecha 25 de julio de 2014 y anexos** (folios 308 a 312) remite informe médico del paciente (A); y mediante Carta No. 082-SE-DEUCI-HIII-CH-RAAN-ESSALUD-14 de fecha 15 de setiembre de 2014 y anexos (folios 335 a 338) remite informe médico emitido por el jefe del servicio de emergencia.

**2.14. El codemandado (Y.S.A.A) mediante escrito de fecha 23 de setiembre de 2014 y del 19 de mayo de 2015** (folios 343 y 392 respectivamente) adjunta depósito judicial por S/.300.00 y mediante **escrito de fecha 03 de octubre de 2014** (folios 365) señala que ha pagado la suma de S/.10,000.00 conforme aparece de las copias del Caso Penal No. 01759-2012-98 que adjunta.

**2.15. Mediante resolución número 26 de fecha 21 de mayo de 2015** (folios 393) se tiene por consignada la suma de S/.300.00 y se dispone ingresen los autos a despacho para sentenciar

### **III. FUNDAMENTOS**

#### **3.1. TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.**

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, de conformidad con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil; con

tal objeto las partes procesales deben cumplir en estricto con las formalidades procesales y sustantivas que corresponde al derecho que reclaman.

### **3.2. PUNTOS CONTROVERTIDOS.**

Conforme al acta de audiencia única se determinaron los siguientes:

**3.2.1. Determinar si al demandante se le causó daños y perjuicios (daño emergente, lucro cesante y daño moral) producto de un accidente de tránsito.**

**3.2.2. Determinar si corresponde indemnizar al demandante (A);, la suma de S/51,857.00 nuevos soles, por parte de los codemandados (C), (D) (propietarios del vehículo), y (B) (conductor del vehículo).**

### **3.3. CARGA PROBATORIA.**

El artículo 188 del Código procesal Civil establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; y el artículo 196 del Código Procesal Civil señala que salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos.

Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad con el artículo 197 del Texto Procesal Civil.

### **3.4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

**3.4.1.** El demandante reclama el pago de una indemnización por daños y perjuicios; no existiendo ningún vínculo de orden obligacional, debe evaluarse bajo las normas de la responsabilidad extracontractual, así regulado en la Sección Sexta del Libro VII – Fuentes de la obligaciones - del Código Civil; la jurisprudencia es ilustrativa en ese sentido cuando establece “*En la responsabilidad extracontractual, no hay un vínculo previo entre el causante del daño y la víctima, no existe un texto o acuerdo que establezca la razón por la que se encuentran en contacto*”<sup>(1)</sup>

**3.4.2.** Debe tenerse en cuenta los elementos básicos de la responsabilidad civil extracontractual, como son la: **a) La antijuricidad**, se entiende a todo comportamiento humano que causa daño a otro mediante acciones u omisiones no amparadas por el derecho, por contravenir una norma, el orden público, la moral y las buenas costumbres. La antijuricidad es toda manifestación, actitud o hecho que contraría los principios básicos del derecho.

**b) El daño** es todo menoscabo, afectación a los intereses de los individuos en su vida de relación social que el derecho ha considerado merecedores de la tutela legal<sup>(2)</sup>; resultando ilustrativa la Casación No. 114-2001-Callao respecto a la responsabilidad civil:

*“En nuestro sistema de responsabilidad civil, rige la regla según la cual el daño,*

---

<sup>(1)</sup> Casación No. 507-99- Lambayeque. El Peruano, 01.09.1999. p. 3403 citado en Código Civil. Jurista Editores. Edición Junio 2010. Pág. 414.

<sup>(2)</sup> TABOADA CORDOVA, Lizardo. Responsabilidad Civil. Módulo: Instituciones del Derecho Civil: Responsabilidad civil y nulidad del negocio jurídico: Teoría y práctica. Quinto Curso Especial de Preparación para el Ascenso Primer, Segundo y Tercer Nivel de la Magistratura Modalidad a Distancia. Programa para la Formación y el Ascenso de Magistrados-PFA Academia de la Magistratura; año 2004; p.27.

*definido como el menoscabo que sufre un sujeto dentro de su esfera jurídica patrimonial o extrapatrimonial, debe ser reparado o indemnizado, teniendo como daños patrimoniales el daño emergente y el lucro cesante; y como daños extrapatrimoniales, el daño moral y el daño a la persona”* <sup>(3)</sup>; los que para la existencia de responsabilidad civil deben estar acreditados.

**c) Sobre la relación de causalidad** se puede definir como el nexo o relación existente entre el hecho determinante del daño y el daño propiamente dicho, es una relación de causa - efecto, esta relación causal nos permitirá establecer hechos susceptibles de ser considerados hechos determinantes del daño, es decir cual es el hecho que ocasionó el daño que produce finalmente el detrimento, el cual merecerá ser reparado.

**d) los factores de atribución** (o criterios de imputación), son aquellos que finalmente determinan la existencia de responsabilidad civil una vez que se han presentado los elementos ya mencionados, resaltando como factor de atribución subjetivo la culpa y el dolo.

### **3.5. RESPONSABILIDAD DE RIESGO.**

El artículo 1970 del Código Civil, prescribe: *“Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgoso o peligroso, causa un daño a otro, está obligado a repararlo”*.

En este supuesto de la responsabilidad por riesgo, cuando se produce un daño como consecuencia de la utilización de un instrumento o quehacer riesgoso o peligroso, no es necesario determinar la culpa o dolo del agente; los descargos, son el caso fortuito, la fuerza mayor, el hecho determinante de un tercero o la imprudencia de la víctima.

### **3.6. RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO.**

**3.6.1.** El artículo 29 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley No. 27181 del 08.10.99, señala *“La responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causados por vehículos automotores es objetiva, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. El conductor, el propietario del vehículo y, de ser el caso, el prestador del servicio de transporte terrestre son solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados”*.

**3.6.2.** El Artículo 272 del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo No. 033-2001-MTC (24.07.01) establece que *“Se presume responsable de un accidente al conductor que incurra en violaciones a las normas establecidas en el presente Reglamento”*.

### **3.7. SUSTENTO DE LA DECISIÓN.**

**3.7.1.** Del análisis del **Informe No. 60-12-XIII-DIRTEPOL-HZ-DIVPOL-CH/C.LL-ST de fecha 10 de octubre de 2012** (folios 19 a 26), se determina que el **07 de octubre de 2012 a las 03.50 horas aproximadamente se produjo un accidente de tránsito** a la altura de la intersección de la Av. E. Meiggs y Jr. Unión frente a la puerta principal del estadio Manuel Rivera Sánchez, en el que el vehículo de placa de rodaje C90-175 conducido por (B) impacta al vehículo de placa de

---

<sup>(3)</sup> Cuadernos Jurisprudenciales-Suplemento Mensual de Diálogo con la Jurisprudencia; No. 68; febrero, 2007; Año 6; p.21.

rodaje H1D-322 conducido por (B), en la puerta posterior lateral derecho, con daños materiales y lesiones en el ocupante y ahora demandante (A), quien por sus propios medios salió del vehículo dirigiéndose al Hospital III Essalud quien diagnóstico diafragma desviado y fractura en costillas, quedando internado en dicho nosocomio.

**3.7.2.** Se ha determinado que el conductor del vehículo de placa de rodaje C90-175 (B), , luego de ocurrido los hechos se dio a la fuga, siendo intervenido por personal de la PNP en el distrito de Nuevo Chimbote, y sometido a dosaje etílico, con el resultado de cero gramos, noventa y seis centigramos de alcohol por litro de sangre (0.96 g/l), lo que demuestra que el conductor ahora demandado conducía el referido vehículo en estado de ebriedad, con absoluta infracción de las normas de tránsito concretamente a la infracción a la seguridad C1 por conducir en estado de ebriedad comprobado por el examen de dosaje etílico, infracción muy grave y que el mismo artículo 272 del D.S. No. 033-2001-MTC establece que se presume responsable de un accidente al conductor que incurra en violaciones a las normas establecidas en el presente Reglamento, por tanto es evidente que el daño injusto es como consecuencia de la irresponsabilidad del demandado al conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad, lo que generó el proceso penal en su contra en agravio del ahora demandante, en el Expediente No. 01759-2012-98-2501-JR-PE.-04, por el delito de lesiones culposas y omisión de socorro, ante el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de esta ciudad, en el que mediante sentencia conformada de fecha 22 de abril de 2013 (folios 139 a 149) se aprobó el acuerdo provisional sobre pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias celebrado entre el representante del Ministerio Público y el imputado(B),, éste último aceptando los cargos que se le imputan y que efectivamente tuvo participación en los hechos materia de imputación, a quien se le impuso tres años nueve meses de pena privativa de libertad suspendida por tres años, bajo reglas de conducta, entre ellas, el de reparar el daño ocasionado por el delito con el pago de S/.1,000.00 el último día hábil de cada fin de mes el cual empezar en mayo y terminar en diciembre del año en curso, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el artículo 59 del Código Penal, imponiéndole además la pena accesoria de inhabilitación la suspensión de autorización para conducir cualquier tipo de vehículo por el período de un año.

**3.7.3.** Teniendo en cuenta en el contexto en que se produjeron las lesiones al demandante, como consecuencia de un accidente de tránsito causado por el demandado cuando conducía un vehículo automotor en estado de ebriedad, **la responsabilidad es objetiva y solidaria entre los codemandados (C), (D) y (B)**, conductor y propietarios del vehículo respectivamente; descartándose de plano la aplicación del artículo 1981 del Código Civil que invocan los propietarios codemandados, desde que está referida a la responsabilidad originada por subordinado, que no resulta aplicable al presente caso, desde que el conductor no era subordinado de los propietarios; ahora el hecho de no existir subordinación no libera a los codemandados propietarios de su responsabilidad solidaria claramente establecida por artículo 29 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley No. 27181.

**3.7.4.** El demandante reclama por daño emergente, debiendo entenderse este como

la disminución patrimonial, esto es por los gastos realizados por el demandante en su recuperación de su salud y que los estima en la suma de S/.1,057.35 y que si es cierto el demandante no ha adjuntado boletas de venta sobre los gastos realizados, sin embargo, debe tenerse en cuenta que el demandante sufrió un grave accidente de tránsito y conforme al atestado y certificado médico legal y particular (folios 10 y 15) e informe médico (folios 11 a 14), lo que de hecho ha significado gastos en medicamentos, servicios médicos, tratamientos, traslados; siendo razonable el monto reclamado por este concepto.

**3.7.5.** Respecto al **lucro cesante**, esto es como los ingresos dejados de percibir por causa del accidente de tránsito sufrido; lo que indudablemente implica un proceso de recuperación en reposo, dejando de trabajar y por ende sin percibir ingresos; en ese sentido se logra determinar que el demandante es ingeniero industrial (folios 03 a 05) y que a la fecha del accidente venía laborando en la empresa “Sociedad de Asesoramiento Técnico SAC” como empleado desde el 02 de enero de 2010, siendo su remuneración mensual de S/.1,050.00 conforme aparece de la boleta de pago de setiembre de 2012 (folios 06); quien fue dado de alta del hospital el 18 de octubre de 2012 (folios 13 y 14) y conforme al certificado médico expedido por el médico cirujano E de fecha 03 de noviembre de 2012 (folios 15) ordena reposo durante 30 días a partir de la fecha, esto es hasta el 03 de diciembre de 2012, posterior a ello no existe otro documento similar que indique la continuación del reposo hasta por 06 meses como lo indica el demandante; por tanto serían dos meses sin trabajar, y teniendo en cuenta su ingreso mensual, por lucro cesante corresponde el monto de S/.2,100.

**3.7.6.** Finalmente en lo que concierne al **daño a la persona**, como la afectación a la integridad física de una persona, traducido en lesiones, como consecuencia del hecho dañoso y que en el presente caso implicó hospitalización, operación quirúrgica por las lesiones graves sufridas, contractura de costillas y ruptura de diafragma y según el **Certificado Médico legal No. 007143 – VM de fecha 08 de octubre de 2012 a horas 12.09 realizado por el médico F (folios 45) practicado al ahora demandante** en la unidad de cuidados intensivos del Hospital ESSALUD III – Chimbote, al examen médico presentó dolor en flanco abdominal derecho, ingresa a la sala de operaciones en donde se le realiza laparotomía exploratoria y los hallazgos post operatorios, ruptura diafragmática irregular desde el ángulo costofrénico anterior hasta el ángulo costofrenico del mismo lado por donde eviscera el estómago, colon transverso y bazo en su totalidad; siendo los diagnósticos trauma toracoabdominal cerrado (El trauma abdominal es un hallazgo clínico frecuente, habitualmente se presenta como un politraumatismo, siendo su causa entre otros los accidentes de tránsito), fractura costilla, laparotomía exploratoria (cirugía para examinar los órganos y las estructuras del área del vientre), ruptura diafragmática, laceración esplénica leve; advirtiendo que se encuentra agudamente enfermo, sedado por medicamentos y pronóstico reservado, concluyendo trauma toracoabdominal cerrado, fractura costal, laparotomía exploratoria: ruptura diafragmática, laceración esplénica leve; rafia defecto diafragmático, requiriendo atención facultativa 10 días por incapacidad médico de 40 días, salvo complicaciones; lo que demuestra la gravedad de la lesión sufrida en el área abdominal con ruptura del diafragma, con cirugía como la laparatomía

exploratoria y que si bien es cierto no se ha presentado documento médico que indique cuál es el grado de afectación del demandante y si este va significar una merma en su labor habitual; pero tampoco debe dejar de considerarse la magnitud del daño sufrido por el demandante, como consecuencia de un accidente de tránsito en el que el causante de los hechos estaba en estado de ebriedad, infringiendo normas administrativas que prohíben a personas en ese estado conducir; razón por la cual esta debe fijarse en el monto de S/.30,000.00.

**3.7.7.** El demandante refiere que el seguro ha pagado un monto conforme aparece del folios 246, así como en el expediente penal ha pagado la suma de S/.10,000.00; montos y otros pagos que se hayan realizado, deberán ser liquidados en ejecución de sentencia.

### **3.8. INTERESES.**

**3.8.1.** El artículo 1242 prescribe: *”El interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien. Es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago”*

El artículo 1246 del Código Civil establece que: *“Si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor solo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y, en su defecto, el interés legal”*.

**3.8.2.** En ese sentido al no haberse pactado interés moratorio ni compensatorio; corresponde aplicar el interés legal, el mismo que se liquidará en ejecución de sentencia; con la precisión que tratándose de una indemnización, el monto devenga interés legal desde la fecha que se produjo el daño, de conformidad con el artículo 1985 del Código Civil.

### **3.9. COSTAS Y COSTOS.**

Finalmente el reembolso de las costas y costos generados en el proceso son de cargo de la parte vencida, conforme lo dispone el numeral 412 del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones y de conformidad con la normatividad glosada, se resuelve:

## **IV. FALLO.**

**4.1. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por (A) contra (B), (C) y (D) sobre INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.**

**4.2. ORDENO que los codemandados (B), (C) y (D) en forma solidaria paguen a favor del demandante (J.J.A.S) la suma de TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 35/100 NUEVOS SOLES (S/.33,157.35) por indemnización de daños y perjuicios, sin perjuicio que si hubieran montos pagos, se liquidaran en ejecución de sentencia.**

**4.3. Con intereses legales, costos y costas.**

**Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, Archívese el expediente en el modo y forma de ley.-**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**EXPEDIENTE** : 001092-2012-0-2501-JP-CI-04  
**DEMANDANTE:** A  
**DEMANDADO:** B, C y D  
**MATERIA:** INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS  
**JUEZ:** x  
**SECRETARIA** : z

### SENTENCIA DE VISTA

**RESOLUCION No. : VEINTIOCHO**

**Chimbote, diez de noviembre de dos mil dieciséis.**

#### **I. ASUNTO**

El recurrente **A** mediante escrito postulatorio de fecha 04 de marzo de 2011 (folios 22 a 25), subsanado mediante escrito de fecha 25 de marzo de 2011 (folios 31) interpone demanda contra B, C y D sobre **indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual como consecuencia de una accidente de tránsito por la suma de S/.51,857.00**, más intereses, costas y costos del proceso.

#### **II. ANTECEDENTES**

**2.1. El demandante** fundamenta su demanda:

**Respecto a la vinculación obligacional.** Sostiene que el accionar temerario e imprudente del conductor del vehículo de placa C90-175 (A), quien en estado de ebriedad y excesiva velocidad, choca con la parte lateral del vehículo en que viajaba (Placa H1D-322) causándole al recurrente traumatismos abdominal cerrado, presentando i) ruptura de víscera sólida y /o hueca, ii) ruptura diafragmática, iii) fractura costal, detrimento en su salud que lo tiene incapacitado y le impide trabajar por un largo tiempo.

Los propietarios del vehículo son (B) y (C), quienes tiene la obligación de responder de manera solidaria por los daños y perjuicios ocasionados por el conducto e dicha unidad vehicular.

**Respecto al daño causado.** Consta de las copias del Informe Policial No. 60-2012-XII-DITERPOL-HZ-DIVPOLCH/C.PNP-L.L-ST los hechos ocurridos (choque con lesiones personales) protagonizado por la excesiva velocidad y ebriedad del chofer (B), aperturando la investigación penal a cargo de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa mediante el Caso No. 2012-0721.

**Respecto a la relación de causalidad entre el hecho generador y el daño producido.** El conductor circulaba a excesiva velocidad, admitida en su declaración, conducta imprudente y negligente que generó y propicia el hecho dañoso.

Los propietarios de la unidad vehicular tienen la obligación de responder de manera solidaria por los daños y perjuicios sufridos por el demandante.

**Respecto a la antijuricidad de la conducta.** Del Informe Policial No. 60-2012-XII-DITERPOL-HZ-DIVPOLCH/C.PNP-L.L-ST, la conducta negligente e imprudente del chofer A Alcalde, al estar completamente ebrio y manejar en ese

estado, no teniendo control de sus actos por la ingesta de alcohol, transgrediendo la normatividad de tránsito existente; sin tener en cuenta los riesgos, lo que se conoce como negligencia e imprudencia y falta de razonabilidad del conductor.

**Respecto del factor de atribución.** Es la conducta culposa del causante del daño atribuida únicamente al conductor de la unidad vehicular de placa C90-175. La Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley No. 27181 (08.10.99) en su artículo 29 de la responsabilidad civil, señala “la responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causada por vehículos automotores es objetiva, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. El conductor, el propietario del vehículo y, de ser el caso el prestador del servicio de transportes terrestre son solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados” y el artículo 1970 del Código Civil, señala aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgoso o peligrosa, causa daño a otro, está obligado a repararlo.

**Respecto a la responsabilidad solidaria de los invitados.** B quien fue el que conducía el vehículo de placa de rodaje C90-175, que causó los daños y perjuicios. C y D propietarios del vehículo de placa C90-175, razón por lo que los tres codemandados deben responder por los daños y perjuicios de manera solidaria.

**Respecto del quantum.** El precio de la salud de una persona resulta incuantificable (sic), habiendo la legislación establecido criterios valorativos que sirven para determinar el quantum indemnizatorio, para ello se tiene en cuenta la edad, lugar de afectación, tipo de afectación, valía de la persona, condiciones físicas de la persona previo al hecho dañoso (el recurrente si gozaba de buena salud), condición social, el entorno familiar, compuesta por dos padres a quienes el recurrente como soltero los tiene que asistir, el grado de afectación hacia ellos, las circunstancias de la naturaleza del evento causado por el violento choque, la impresión causada a su persona teniendo en cuenta que ha tenido una operación quirúrgica, la conducta temeraria del chofer, estableciéndose los siguientes rubros:

- Daño emergente. Los gastos que sobreviene a los daños causados a su salud, gastos en compra de medicinas, atención médica, proceso de rehabilitación, pasajes para la atención de rehabilitación, informe médicos, todo ello cuantificado en S/.1,057.00.

- Lucro cesante. El recurrente antes del accidente y daño sufrido, ha venido laborando como inspector de control de calidad para la empresa Sociedad de Asesoramiento Técnico SAC quien como profesional ingeniero industrial ganaba la suma mensual de S/.1,800.00 y según informe médico se le ha señalado que durante 06 meses no puede trabajar, conllevando a que no genere ningún tipo de renta para su persona, lo que por el período incapacitado totaliza S/.10,800.00.

- Daño a la persona. Por la afectación a su salud, ya no va a ser una persona igual, esto es por las operaciones quirúrgicas tenidas y la afectación física a sus órganos vitales sufridas, pues ya no podrá hacer trabajos que signifiquen un esfuerzo físico, por los puntos y herida posoperatoria cuando se le ha intervenido quirúrgicamente; habiendo quedado en un completo estado delicado de salud, para ello tiene que salir de un proceso de rehabilitación progresiva largo, estableciendo dentro de esa cuantificación la suma de S/.40,000.00.

**2.2.** Mediante resolución número uno de fecha 14 de diciembre de 2012 se admite la demanda (folios 69).

**2.3. Los codemandados (B) y (C)** mediante escrito de fecha 29 de enero de 2013 (folios 81 a 84), subsanado mediante escrito de fecha 22 de abril de 2013 (folios 112) contesta la demanda solicitando se declare infundada; señalando que codemandado (D) no se encontraba bajo su subordinación, por lo que no estaría a responder solidariamente por los daños causados en virtud del artículo 1981 del Código Civil que establece que aquel que tenga a otro bajo sus órdenes responde por el daño causado por éste último, si ese daño se realizó en el ejercicio del cargo o cumplimiento del servicio respectivo. El autor directo y el autor indirecto están sujetos a responsabilidad solidaria. Este artículo prevé la responsabilidad vicaria, alternativa o sustituta, que más bien es un tipo de responsabilidad acumulativa que encuentra parte de sustento en la culpa in eligiendo e in vigilando de parte principal; responsabilidad que atañe solo a quien sin ser el autor directo del hecho, responde objetivamente por el daño producido por este, en virtud de haber existido entre ambos una relación de dependencia.

**2.4. El codemandado (B)** mediante escrito de fecha 29 de enero de 2013 (folios 88 a 93), subsanado mediante escrito de fecha 22 de abril de 2013 (folios 105) contesta la demanda solicitando se declare fundada en parte; señalando que en el certificado médico legal No. 007-143 se ha consignado 10 días de atención facultativa y 40 días de atención facultativa, el mismo que fue dado de alta el 18 de octubre de 2012 (debe tenerse presente que ingreso el 09 de octubre de 2012, encontrándose hospitalizado solo 11 días), lo que indica que su recuperación ha evolucionado satisfactoriamente, siendo totalmente desmedida la pretensión que solicita.

Respecto al daño emergente, debe indicar que el SOAT cubre dichos gastos de tratamiento de medicina, recuperación y movilidad hasta 5 UIT que equivale a S/.18,250.00, por lo que este concepto ya habría sido cubierto.

Sobre el lucro cesante, de la boleta de pago del demandante, percibe la suma de S/.1,050.00 y conforme al Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, en su artículo 29, indica que cubrirá hasta 01 UIT por incapacidad temporal, esto es la suma de S/.3,600.00; y conforme obra en el certificado médico legal se le concedió 40 días de atención facultativa; máxime de los certificados médicos adjuntados por el demandante, se observa que se le ha dado descanso médico por un mes y no seis meses como ha indicado.

Sobre el daño a la persona, si bien es cierto el recurrente acepta haber generado un daño al demandante, este no es totalmente grave e “inminente” (sic), por cuanto se ha recuperado de manera muy favorable, tampoco se está acreditando los graves perjuicios que pudiera tener en el futuro ni que no podrá realizar labor alguna de manera que le genere menoscabo en su persona.

Señala que los seguros obligatorios se orientan a asegurar que la víctima la indemnización que le corresponde por los daños ocasionados, por lo que cumple una finalidad de carácter social y que en materia de responsabilidad extracontractual vienen a ser mecanismos preventivos frente a la producción de daños y perjuicios y que resultan eficientes frente al resarcimiento inmediato de los mismos y finalmente indica que se encuentra en trámite el proceso penal por lesiones culposas graves, donde se va a determinar un monto por concepto de reparación civil.

**2.5. Mediante resolución número cuatro de fecha 03 de mayo de 2013** (folios 118) se tiene por contestada la demanda.

**2.6. Mediante resolución número cinco de fecha 05 de junio de 2013** (folios 123) se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida, saneado el proceso y se requiere a las partes propongan sus puntos controvertidos.

**2.7. Mediante resolución número seis de fecha 21 de junio de 2013** (folios 136 y 137) se tiene fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se prescinde de la audiencia de pruebas.

**2.8. Mediante resolución número ocho de fecha 02 de agosto de 2013** (folios 170 y 171) se integra la resolución número seis, se admite informe que emitirá la Positiva Seguros sobre si ha cubierto el pago al demandante y señala audiencia de pruebas para el 14 de octubre de 2013.

**2.9. La audiencia de pruebas se llevó a cabo el 04 de diciembre de 2013** (folios 197) en el cual se admite el informe de la Positiva Seguros e informe médico del Seguro Social ESSALUD.

**2.10. El Seguro Social de Salud – ESSALUD mediante Carta No. 58-UAJ-GRAAN-ESSALUD-2013 de fecha 15 de enero de 2014 y anexos** (folios 223 y 225) remite record de atención del paciente (A)

**2.11. La Positiva Seguros mediante Carta No. 108-2014 de fecha 22 de mayo de 2014** (folios 246) remite información sobre gastos incurridos en la persona de (A).

**2.12. Mediante resolución número 18 de fecha 22 de julio de 2014** (folios 305) se impone multa a Essalud – Hospital III Chimbote y se le requiere nuevamente remita informe médico del demandante en el plazo de cinco días.

### **III. FUNDAMENTOS**

#### **3.1. TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.**

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, de conformidad con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil; con tal objeto las partes procesales deben cumplir en estricto con las formalidades procesales y sustantivas que corresponde al derecho que reclaman.

#### **3.3. CARGA PROBATORIA.**

El artículo 188 del Código procesal Civil establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; y el artículo 196 del Código Procesal Civil señala que salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos.

Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán

expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad con el artículo 197 del Texto Procesal Civil.

### **3.4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

**3.4.1.** El demandante reclama el pago de una indemnización por daños y perjuicios; no existiendo ningún vínculo de orden obligacional, debe evaluarse bajo las normas de la responsabilidad extracontractual, así regulado en la Sección Sexta del Libro VII – Fuentes de la obligaciones - del Código Civil; la jurisprudencia es ilustrativa en ese sentido cuando establece “*En la responsabilidad extracontractual, no hay un vínculo previo entre el causante del daño y la víctima, no existe un texto o acuerdo que establezca la razón por la que se encuentran en contacto*” <sup>(1)</sup>

**3.4.2.** Debe tenerse en cuenta los elementos básicos de la responsabilidad civil extracontractual, como son la: **a) La antijuricidad**, se entiende a todo comportamiento humano que causa daño a otro mediante acciones u omisiones no amparadas por el derecho, por contravenir una norma, el orden público, la moral y las buenas costumbres. La antijuricidad es toda manifestación, actitud o hecho que contraría los principios básicos del derecho.

**b) El daño** es todo menoscabo, afectación a los intereses de los individuos en su vida de relación social que el derecho ha considerado merecedores de la tutela legal <sup>(2)</sup>; resultando ilustrativa la Casación No. 114-2001-Callao respecto a la responsabilidad civil:

*“En nuestro sistema de responsabilidad civil, rige la regla según la cual el daño, definido como el menoscabo que sufre un sujeto dentro de su esfera jurídica patrimonial o extrapatrimonial, debe ser reparado o indemnizado, teniendo como daños patrimoniales el daño emergente y el lucro cesante; y como daños extrapatrimoniales, el daño moral y el daño a la persona”* <sup>(3)</sup>; los que para la existencia de responsabilidad civil deben estar acreditados.

**c) Sobre la relación de causalidad** se puede definir como el nexo o relación existente entre el hecho determinante del daño y el daño propiamente dicho, es una relación de causa - efecto, esta relación causal nos permitirá establecer hechos susceptibles de ser considerados hechos determinantes del daño, es decir cuál es el hecho que ocasionó el daño que produce finalmente el detrimento, el cual merecerá ser reparado.

**d) los factores de atribución** (o criterios de imputación), son aquellos que finalmente determinan la existencia de responsabilidad civil una vez que se han presentado los elementos ya mencionados, resaltando como factor de atribución subjetivo la culpa y el dolo.

### **3.5. RESPONSABILIDAD DE RIESGO.**

El artículo 1970 del Código Civil, prescribe: “*Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgoso o peligroso, causa un daño*

---

<sup>(1)</sup> Casación No. 507-99- Lambayeque. El Peruano, 01.09.1999. p. 3403 citado en Código Civil. Jurista Editores. Edición Junio 2010. Pág. 414.

<sup>(2)</sup> TABOADA CORDOVA, Lizardo. Responsabilidad Civil. Modulo: Instituciones del Derecho Civil: Responsabilidad civil y nulidad del negocio jurídico: Teoría y práctica. Quinto Curso Especial de Preparación para el Ascenso Primer, Segundo y Tercer Nivel de la Magistratura Modalidad a Distancia. Programa para la Formación y el Ascenso de Magistrados-PFA Academia de la Magistratura; año 2004; p.27.

<sup>(3)</sup> Cuadernos Jurisprudenciales-Suplemento Mensual de Diálogo con la Jurisprudencia; No. 68; febrero, 2007; Año 6; p.21.

*a otro, está obligado a repararlo”.*

En este supuesto de la responsabilidad por riesgo, cuando se produce un daño como consecuencia de la utilización de un instrumento o quehacer riesgoso o peligroso, no es necesario determinar la culpa o dolo del agente; los descargos, son el caso fortuito, la fuerza mayor, el hecho determinante de un tercero o la imprudencia de la víctima.

### **3.6. RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO.**

**3.6.1.** El artículo 29 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley No. 27181 del 08.10.99, señala *“La responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causados por vehículos automotores es objetiva, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. El conductor, el propietario del vehículo y, de ser el caso, el prestador del servicio de transporte terrestre son solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados”.*

**3.6.2.** El Artículo 272 del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo No. 033-2001-MTC (24.07.01) establece que *“Se presume responsable de un accidente al conductor que incurra en violaciones a las normas establecidas en el presente Reglamento”.*

### **3.7. SUSTENTO DE LA DECISIÓN.**

**3.7.1.** Del análisis del **Informe No. 60-12-XIII-DIRTEPOL-HZ-DIVPOL-CH/C.LL-ST de fecha 10 de octubre de 2012** (folios 19 a 26), se determina que el **07 de octubre de 2012 a las 03.50 horas aproximadamente se produjo un accidente de tránsito** a la altura de la intersección de la Av. E. Meiggs y Jr. Unión frente a la puerta principal del estadio Manuel Rivera Sánchez, en el que el vehículo de placa de rodaje C90-175 conducido por (B) impacta al vehículo de placa de rodaje H1D-322 conducido por (C), en la puerta posterior lateral derecho, con daños materiales y lesiones en el ocupante y ahora demandante (A), quien por sus propios medios salió del vehículo dirigiéndose al Hospital III Essalud quien diagnóstico diafragma desviado y fractura en costillas, quedando internado en dicho nosocomio.

**3.7.2.** Se ha determinado que el conductor del vehículo de placa de rodaje C90-175 (B), , luego de ocurrido los hechos se dio a la fuga, siendo intervenido por personal de la PNP en el distrito de Nuevo Chimbote, y sometido a dosaje etílico, con el resultado de cero gramos, noventa y seis centigramos de alcohol por litro de sangre (0.96 g/l), lo que demuestra que el conductor ahora demandado conducía el referido vehículo en estado de ebriedad, con absoluta infracción de las normas de tránsito concretamente a la infracción a la seguridad C1 por conducir en estado de ebriedad comprobado por el examen de dosaje etílico, infracción muy grave y que el mismo artículo 272 del D.S. No. 033-2001-MTC establece que se presume responsable de un accidente al conductor que incurra en violaciones a las normas establecidas en el presente Reglamento, por tanto es evidente que el daño injusto es como consecuencia de la irresponsabilidad del demandado al conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad, lo que generó el proceso penal en su contra en agravio del ahora demandante, en el Expediente No. 01759-2012-98-2501-JR-PE.-04, por el delito de lesiones culposas y omisión de socorro, ante el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de esta ciudad, en el que mediante sentencia

conformada de fecha 22 de abril de 2013 (folios 139 a 149) se aprobó el acuerdo provisional sobre pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias celebrado entre el representante del Ministerio Público y el imputado(B), éste último aceptando los cargos que se le imputan y que efectivamente tuvo participación en los hechos materia de imputación, a quien se le impuso tres años nueve meses de pena privativa de libertad suspendida por tres años, bajo reglas de conducta, entre ellas, el de reparar el daño ocasionado por el delito con el pago de S/.1,000.00 el último día hábil de cada fin de mes el cual empezar en mayo y terminar en diciembre del año en curso, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el artículo 59 del Código Penal, imponiéndole además la pena accesoria de inhabilitación la suspensión de autorización para conducir cualquier tipo de vehículo por el período de un año.

**3.7.3.** Teniendo en cuenta en el contexto en que se produjeron las lesiones al demandante, como consecuencia de un accidente de tránsito causado por el demandado cuando conducía un vehículo automotor en estado de ebriedad, **la responsabilidad es objetiva y solidaria entre los codemandados (B), (C) y (D)**, conductor y propietarios del vehículo respectivamente; descartándose de plano la aplicación del artículo 1981 del Código Civil que invocan los propietarios codemandados, desde que está referida a la responsabilidad originada por subordinado, que no resulta aplicable al presente caso, desde que el conductor no era subordinado de los propietarios; ahora el hecho de no existir subordinación no libera a los codemandados propietarios de su responsabilidad solidaria claramente establecida por artículo 29 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley No. 27181.

**3.7.4.** El demandante reclama por daño emergente, debiendo entenderse este como la disminución patrimonial, esto es por los gastos realizados por el demandante en su recuperación de su salud y que los estima en la suma de S/.1,057.35 y que si es cierto el demandante no ha adjuntado boletas de venta sobre los gastos realizados, sin embargo, debe tenerse en cuenta que el demandante sufrió un grave accidente de tránsito y conforme al atestado y certificado médico legal y particular (folios 10 y 15) e informe médico (folios 11 a 14), lo que de hecho ha significado gastos en medicamentos, servicios médicos, tratamientos, traslados; siendo razonable el monto reclamado por este concepto.

**3.7.5.** Respecto al **lucro cesante**, esto es como los ingresos dejados de percibir por causa del accidente de tránsito sufrido; lo que indudablemente implica un proceso de recuperación en reposo, dejando de trabajar y por ende sin percibir ingresos; en ese sentido se logra determinar que el demandante es ingeniero industrial (folios 03 a 05) y que a la fecha del accidente venía laborando en la empresa “Sociedad de Asesoramiento Técnico SAC” como empleado desde el 02 de enero de 2010, siendo su remuneración mensual de S/.1,050.00 conforme aparece de la boleta de pago de setiembre de 2012 (folios 06); quien fue dado de alta del hospital el 18 de octubre de 2012 (folios 13 y 14) y conforme al certificado médico expedido por el médico cirujano E de fecha 03 de noviembre de 2012 (folios 15) ordena reposo durante 30 días a partir de la fecha, esto es hasta el 03 de diciembre de 2012, posterior a ello no existe otro documento similar que indique la continuación del reposo hasta por 06

meses como lo indica el demandante; por tanto serían dos meses sin trabajar, y teniendo en cuenta su ingreso mensual, por lucro cesante corresponde el monto de S/.2,100.

**3.7.6.** Finalmente en lo que concierne al **daño a la persona**, como la afectación a la integridad física de una persona, traducido en lesiones, como consecuencia del hecho dañoso y que en el presente caso implicó hospitalización, operación quirúrgica por las lesiones graves sufridas, contractura de costillas y ruptura de diafragma y según el **Certificado Médico legal No. 007143 – VM de fecha 08 de octubre de 2012 a horas 12.09 realizado por el médico F (folios 45) practicado al ahora demandante** en la unidad de cuidados intensivos del Hospital ESSALUD III – Chimbote, al examen médico presentó dolor en flanco abdominal derecho, ingresa a la sala de operaciones en donde se le realiza laparotomía exploratoria y los hallazgos post operatorios, ruptura diafragmática irregular desde el ángulo costofrénico anterior hasta el ángulo costofrenico del mismo lado por donde eviscera el estómago, colon transverso y bazo en su totalidad; siendo los diagnósticos trauma toracoabdominal cerrado (El trauma abdominal es un hallazgo clínico frecuente, habitualmente se presenta como un politraumatismo, siendo su causa entre otros los accidentes de tránsito), fractura costilla, laparotomía exploratoria (cirugía para examinar los órganos y las estructuras del área del vientre), ruptura diafragmática, laceración esplénica leve; advirtiendo que se encuentra agudamente enfermo, sedado por medicamentos y pronóstico reservado, concluyendo trauma toracoabdominal cerrado, fractura costal, laparotomía exploratoria: ruptura diafragmática, laceración esplénica leve; rafia defecto diafragmático, requiriendo atención facultativa 10 días por incapacidad médico de 40 días, salvo complicaciones; lo que demuestra la gravedad de la lesión sufrida en el área abdominal con ruptura del diafragma, con cirugía como la laparotomía exploratoria y que si bien es cierto no se ha presentado documento médico que indique cuál es el grado de afectación del demandante y si este va significar una merma en su labor habitual; pero tampoco debe dejar de considerarse la magnitud del daño sufrido por el demandante, como consecuencia de un accidente de tránsito en el que el causante de los hechos estaba en estado de ebriedad, infringiendo normas administrativas que prohíben a personas en ese estado conducir; razón por la cual esta debe fijarse en el monto de S/.30,000.00.

**3.7.7.** El demandante refiere que el seguro ha pagado un monto conforme aparece del folios 246, así como en el expediente penal ha pagado la suma de S/.10,000.00; montos y otros pagos que se hayan realizado, deberán ser liquidados en ejecución de sentencia.

### **3.8. INTERESES.**

**3.8.1.** El artículo 1242 prescribe:” *El interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien. Es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago*”

El artículo 1246 del Código Civil establece que: “*Si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor solo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y, en su defecto, el interés legal*”.

**3.8.2.** En ese sentido al no haberse pactado interés moratorio ni compensatorio; corresponde aplicar el interés legal, el mismo que se liquidará en ejecución de sentencia; con la precisión que tratándose de una indemnización, el monto devenga interés legal desde la fecha que se produjo el daño, de conformidad con el artículo 1985 del Código Civil.

**3.9. COSTAS Y COSTOS.**

Finalmente el reembolso de las costas y costos generados en el proceso son de cargo de la parte vencida, conforme lo dispone el numeral 412 del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones y de conformidad con la normatividad glosada, se resuelve:

**IV. FALLO.**

**4.1. DECLARANDO CONFIRMAR EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por (A) contra (B), (C) y (FD) sobre INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

**4.2. ORDENO** que los codemandados (B), (C) y (D) en forma solidaria paguen a favor del demandante (A) la suma de TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 35/100 NUEVOS SOLES (S/.33,157.35) por indemnización de daños y perjuicios, sin perjuicio que si hubieran montos pagos, se liquidaran en ejecución de sentencia.

**4.3. Con intereses legales, costos y costas.**

Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución,  
Archívese el expediente en el modo y forma de ley.-

## ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

### Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. <b>El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según</i></p>

			<p><i>el juez</i>) <b>Si cumple/No cumple</b>  <b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple/No cumple</b>  <b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple/No cumple</b>  <b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> <b>(Si cumple/No cumple</b>  <b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b>  <b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca)</i> <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b>  <b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b>  <b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b>  <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**SEGUNDA INSTANCIA**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o</b> la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</b> la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de</b> las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2. PARTE CONSIDERATIVA**

#### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **3. Parte resolutive**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
.....	.....	<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
	.....	<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)
	.....	

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
						[ 7 - 8 ]		Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

		<b>Calificación</b>		
--	--	---------------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Anexo 1

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.** Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios; expediente, N° 01092-2012-0-2501-PJ-CI-04; distrito judicial del santa - Chimbote. 2022”, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Chimbote, marzo del 2022.*-----

*Tesista: Gomero García, Josef George*

*Código de estudiante: 0106121080*